

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“El poder mediático y su incidencia en el principio de independencia judicial caso Karina del Pozo”

AUTOR:

Adriana Gissela Munive López

TUTOR:

Ab. Mg. Geovanny Leopoldo Borja Martínez

Ambato- Ecuador

2024

A. PÁGINAS PRELIMINARES

Aprobación del Tutor

El suscrito Dr. Mg. Geovanny Leopoldo Borja Martínez, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación.

CERTIFICA:

Que la señorita ADRIANA GISSELA MUNIVE LOPEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180502612-5, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel ha concluido su Trabajo de Titulación, denominado: **"EL PODER MEDIATICO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"**, en base a la Resolución No. 0741-2024. Previo a la obtención del título de Abogado, y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 26 de junio del 2024

Dr. Mg. Geovanny Leopoldo Borja Martínez

TUTOR

Autoría del trabajo de Titulación

Yo, Adriana Gissela Munive López con C.C. 180502612-5; estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales , manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado : “EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO”, es de mi propia y única autoría por lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, las ideas, opiniones y comentarios son auténticos, originales, personales y de exclusiva expresión moral, legal y académica del autor, quien firma al pie del presente documento, para constancia de lo mencionado anteriormente.

Ambato, 26 de junio de 2024



Adriana Gissela Munive López

C.C. 180502612-5

AUTOR

Derechos de autor

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para su lectura, consulta y proceso de investigación, según las normas de la Institución. Cedo los derechos en línea primordiales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regularizaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice el respaldo de mis derechos de autor.

Ambato, 26 de junio de 2024



Adriana Gissela Munive López

C.C. 180502612-5

AUTOR

Aprobación del Tribunal de grado

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación **"EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"**, presentado por la señorita Adriana Gissela Munive López , de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Titulo de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato ……2024

Para constancia firman:

……..

Presidente

…… …...……

Miembro de Tribunal Miembro de Tribunal

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación se lo dedico a DIOS, como pilar fundamental en mi vida en cada paso y decisión que tomo.

A mi madre Lilia, quien ha sido sin duda la mejor mamá y una amiga incondicional en mi vida, la mujer que ha luchado toda su vida por mí y para mi gracias por todo te amo mamita.

A mi hijo James Lopez, esa personita que ha sido y es mi apoyo por quien quise y quiero ser mejor cada día, por ti y para ti mi niño eterno eres y siempre serás lo más grande que tengo en mi vida gracias por ser mi mejor amigo y por creer siempre en mí, Te Amo mi pollito.

A esta vida que está creciendo dentro de mí, te espero con todo mi amor pequeñito.

A mi compañero de vida Johnny López quien me motivo a estudiar y desde el principio de este sueño ha sido mi apoyo y nunca ha dejado de creer en mi con este logro le digo gracias por cuidar de nuestro hijo mientras yo iba tras de este objetivo, gracias por ir junto a mí en este camino Lo Amo.

Gissela

Agradecimiento

A mi pequeña familia, mi esposo mi hijo y mi madre, quienes nunca me han dejado sola y han estado junto a mí en cada paso que doy aplaudiendo mis logros y levantándome en mis derrotas Los Amo.

Un infinito agradecimiento al doctor Borman Vargas, quien ha sido sin duda el mejor docente que he tenido y un gran ser humano.

A mi alma mater el espacio donde me forme y donde he vivido experiencias inolvidables. Donde he crecido como persona, hasta llegar a convertirme en profesional.

Gissela

Índice general de contenidos

A. PÁGINAS PRELIMINARES ii
Aprobación del Tutor ii
Autoría del trabajo de Titulación iii
Derechos de autor iv
Aprobación del Tribunal de grado v
Dedicatoria vi
Agradecimiento vii
Índice general de contenidos viii
Índice de tablas x
Índice de figuras x
Resumen ejecutivo xi
Abstract xii
B. CONTENIDOS 1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO 1
1.1 Antecedentes Investigativos 1
1.1.1 Conceptualización 3
Poder Mediático 3
El Poder Mediático en el Ecuador 5
1.1.2 Fundamentación Legal 7
1.1.3 Principio de Independencia Judicial 8
1.1.4 Marco Legal 10
1.1.5 El asesinato en Ecuador 12
Los elementos objetivos del tipo penal 14
1.1.6 Análisis del caso Karina del Pozo 15
Desarrollo cronológico Caso Karina del Pozo 16
Narración de los hechos 16
Desaparición 18
1.1.7 Análisis de la Sentencia emita por el Séptimo Tribunal De Garantías Penales De Pichincha, dentro del expediente No. 17247-2013-0070. 19
La prueba 26
Finalidad de la prueba 26
Función de la prueba 27

Prueba Documental 27
Prueba Testimonial 27
Prueba Pericial 28
1.1.8 Análisis del Poder Mediático y la Independencia Judicial dentro del caso Karina del Pozo. 28
1.1.9 El femicidio 30
Legalización del femicidio en América Latina 31
Tipificación del Femicidio en Ecuador 34
Legalización del femicidio en el Ecuador 35
1.2 OBJETIVOS 37
Objetivo General 37
Objetivos Específicos 37
CAPITULO II.- METODOLOGÍA 38
2.1 Materiales 38
2.2 Métodos 39
CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN 43
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 67
Conclusiones 67
Recomendaciones 69
Bibliografía 70
ANEXOS 74

Índice de tablas

Tabla 1 *Recursos Materiales* 39
Tabla 2 *Pregunta 1* 43
Tabla 3 *Pregunta 2* 46
Tabla 4 *Pregunta 3* 49
Tabla 5 *Pregunta 4* 53
Tabla 6 *Pregunta 5* 56
Tabla 7 *Pregunta 6* 60
Tabla 8 *Pregunta 7* 63

Índice de figuras

Ilustración 1 *Diferenciación de la tipificación del Asesinato* 13
Ilustración 2 Desarrollo Cronológico caso Karina del Pozo 16
Ilustración 3 *Posibles Sospechosos* 18
Ilustración 4 *Hallazgo del cuerpo* 19

Resumen ejecutivo

En la actualidad el Poder Mediático como estrategia de litigio no es una verdadera opción ya que existen grandes baches para que esto se lleve a cabo de manera adecuada ejemplo de ello la intervención de medios de comunicación, dentro de casos mediáticos o hechos violentos tratando de buscar un culpable tan solo de la mano de versiones o conjeturas propias o a su vez tratando de presionar a la justicia para que se hallen a los autores materiales o intelectuales de un delito principalmente donde se ven inmiscuidas mujeres como las víctimas, sin un verdadero conocimiento de las leyes.

La cobertura mediática intensa sobre un caso puede generar una presión pública significativa. Esta presión puede llevar a los jueces y a otros actores del sistema judicial a tomar decisiones que respondan a las expectativas populares, en lugar de basarse exclusivamente en la ley y los hechos del caso pueden afectar la imparcialidad de los jueces y otros funcionarios judiciales. Aunque los jueces deben ser imparciales, la exposición continua a opiniones y narrativas mediáticas puede afectar su perspectiva sobre el caso.

Por otro lado, y como factor principal de la justicia se encuentra el Principio de Independencia Judicial, mismo que se basa en que los jueces los administradores de justicia no están sometidos a ningún control salvo jurisdiccional, es decir que nadie debería interferir en las decisiones de los jueces no deberían tener interferencia ni interna ni externa.

La independencia judicial en Ecuador se refiere a la capacidad de los jueces y tribunales para tomar decisiones imparciales y justas sin influencia externa o interferencia de otros poderes del Estado, intereses políticos, económicos o sociales. Es un principio fundamental para garantizar la justicia y el respeto a los derechos humanos. En Ecuador, este principio está establecido y regulado por diversas normas y mecanismos, aunque su aplicación ha enfrentado desafíos a lo largo del tiempo.

Palabras claves: mediático, independencia, asesinato, femicidio.

Abstract

Currently, Media Power as a litigation strategy is not a true option since there are major obstacles for this to be carried out adequately. An example of this is the intervention of the media, within media cases or violent events, trying to find a culprit only based on his own versions or conjectures or at the same time trying to pressure the justice system to find the material or intellectual authors of a crime mainly where women are involved as the victims, without true knowledge of the laws.

Intense media coverage of a case can generates significant public pressure. This pressure can lead judges and other actors in the judicial system to make decisions that respond to popular expectations, rather than based exclusively on the law, and the facts of the case can affect the impartiality of judges and other judicial officials. Although judges must be impartial, continued exposure to opinions and media narratives can affect their perspective on the case.

On the other hand, and as the main factor of justice is the Principle of Judicial Independence, which is since judges and administrators of justice are not subject to any control except jurisdictional, that is, no one should interfere in the decisions of judges should have no internal or external interference.

Judicial independence in Ecuador refers to the ability of judges and courts to make impartial and fair decisions without external influence or interference from other powers of the State, political, economic, or social interests. It is a fundamental principle to guarantee justice and respect for human rights. In Ecuador, this principle is established and regulated by various norms and mechanisms, although its application has faced challenges over time.

Key words: media, independence, murder, femicide.

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

Posterior a la realización de una debida revisión bibliográfica del repositorio digital de la universidad Técnica de Ambato, se ha evidenciado que dentro del mismo no existe ningún tema igual o similar al que se está realizando dentro de esta investigación, ya que los trabajos investigativos encontrados tratan de ciertos temas relevantes para la presente investigación pero lo hacen de manera general mas no particular, estableciendo dentro de dos trabajos la primera variable pero la segunda variable no ha sido encontrada es por ello que esta investigación es de importancia y relevancia especialmente al momento de destacar y enfocarnos en el principio de independencia judicial.

Acosta (2021)**,** dentro de su trabajo de investigación titulado ¨ El Poder Mediático y su Influencia en la Administración de Justicia¨ plantea una diversidad de criterios y planteamientos relacionados a la presión que ejercen los medios de comunicación dentro de las actuaciones judiciales, es así que hace alusión al caso de la muerte de la cantante ecuatoriana Edith Bermeo más conocida como Sharon la hechicera un caso que causo gran interés dentro del país debido a que la ciudadanía pedía que se haga justicia, y por otro lado la administración de justicia buscaba juzgar al presunto culpable de este hecho.

En el trabajo de investigación titulado ¨La Connotación Política e ideológica del Discurso del Filme Ciudadano Kane en relación con el Poder Mediático¨, establece el poder mediático reflejado desde un punto de vista critico es decir plantea como los medios de comunicación tienen gran influencia en los ciudadanos creando así diversos puntos de vista mismos que después serán cuestionados por la misma ciudadanía y

principalmente por los políticos de turno y de este modo logran manipular a los poderes del Estado entando dentro de ellos el judicial **(Guerrero, 2022).**

Para **Vera** (2020)**,** dentro de su trabajo para la obtención del grado académico de Magister, con el tema titulado ¨La Practica Procesal Constitucional y la Tutela Judicial Efectiva en Tungurahua¨ menciona como desde la vigencia de la Constitución de la Republica del Ecuador esto es el año 2008, los operadores de justicia tienen más obligaciones interpretando a la ley y haciéndola cumplir de la mano de las leyes vigentes dentro del Ecuador, así también establece que los jueces tienen que ser garantistas de derechos, valiéndose de los principios constitucionales, de tal forma que exista un equilibrio adecuado en el momento de impartir justicia.

Aldaz (2020)**,** en su trabajo de investigación titulado ¨El delito de asesinato y la ejecución de la reparación integral de la víctima¨ como punto de partida establece lo que es y lo que conlleva el delito de asesinato, posterior a ello dentro de su trabajo de investigación brinda diferentes puntos de vista sobre esta figura penal en sus diferentes ámbitos y posturas doctrinarias, inclinando su investigación a la reparación integral y no centrándose en el asesinato en sí, es por ello que su trabajo investigativo no trata de los aspectos puntuales como casos particulares sino más bien establece al asesinato de manera general.

Sobre el tema ha hablado **Guzmán** (2023) en su trabajo para la obtención del título de abogada titulado ¨El femicidio en el Ecuador: Caso Belén Bernal¨ menciona un concepto claro y preciso de lo que es el femicidio de igual manera brinda un antecedente de la tipificación del femicidio en el ecuador centrándose principalmente en el caso particular de Belén Bernal, mismo que fue muy conocido dentro de todo el país, más allá de ello lo que hizo la autora dentro de su trabajo de titulación es el de establecer una línea de tiempo de los hechos que llevaron a al penoso desenlace de la muerte de esta mujer.

De los resultados obtenidos dentro de la exploración realizada se ha evidenciado que no existe un trabajo igual al que se plantea dentro del presente trabajo de titulación, por ello esta investigación se considera que este es un trabajo original y de interés jurídico.

1.1.1 Conceptualización

Poder Mediático

El poder mediático dentro del derecho penal, es de vital importancia especialmente en el momento de hablar de un hecho relevante es importante mencionar a la noticia *criminis*, puesto que la noticia es el primer canal de comunicación de un hecho o suceso y con ello esta ha logrado permanecer en el tiempo y a lo largo de la historia, debido a que la manera o forma de cómo se trasmite o llega la noticia a la sociedad influye en las personas que son parte de un proceso penal que se ha vuelto mediático.

Los medios de comunicación actualmente se han convertido en un punto crucial para dar a conocer cualquier tipo de noticia relevante que acontece dentro de un país, es así que los mismos medios de comunicación se han establecido como actores políticos y de gran importancia, misma que se establece a tal magnitud debido a la influencia que estos llegan a tener en el momento determinado de dar a conocer un hecho, establecen una relevancia extremadamente contundente ya sea en el gobierno, poder judicial o social **(Rincón, 2018).**

Dentro del Ecuador el poder mediático siempre ha sido un eje primordial dentro de la sociedad debido a que las noticias son el primer canal de comunicación es decir el punto de partida para conocer de un hecho o suceso sucedido dentro del país, siendo así que la influencia de los medios de comunicación actualmente se ha convertido el ese canal donde todas las personas buscan informarse especialmente en las redes sociales ya que ahora y con los avances tecnológicos hay mayor accesibilidad a las

redes sociales, y mayor alcance para que las noticias se vuelvan virales y así se den a conocer a gran escala.

Los medios de comunicación son instrumentos, por medio de los cuales la sociedad se informa sobre los acontecimientos relevantes y más recientes que suceden tanto a nivel local como nacional e internacional, estos medios de comunicación son los que dan la relevancia e importancia a una noticia o a su vez la dejan de lado por considerarla menos relevante, son los medios de comunicación quienes ubican en la cima determinado hecho y de este modo consiguen que la atención se centre en determinado suceso **(Yépez, 2019)**.

El poder mediático no se toma demasiado en serio las ya agobiantes teorizaciones sobre el sujeto. El sujeto es el sujeto-receptor. O el sujeto-recipiente. Se trata de un sujeto pasivo ajeno a toda posibilidad de ser un sujeto constituyente. Este sujeto, que ha desvelado a todos los filósofos desde Husserl en adelante y sobre todo desde la aparición del gran enemigo del cogito cartesiano, el Rektor Martin Heidegger, ha sido prolijamente destruido por la filosofía occidental. Se ha rechazado al cogito cartesiano pues con él surge ese sujeto que constituye (y otorga fundamento epistemológico y antropológico) a la totalidad de lo real. Creemos que todo esto no es demasiado complejo **(Feinmann, 2013).**

Desde el punto de vista del autor el poder mediático lo que hace es llenar a una persona de cierta información, brindándole la única opción que es la de receptar la idea que se le brinda mas no la opción de aceptarla, siempre y cuando en este caso el receptor tenga pleno conocimiento de lo que se le está dando es decir la información. Sin perjuicio de poder difundirla de manera mediática o general puesto que es de conocimiento general que una persona al tener conocimiento de cierta noticia la imparte hacia muchas más personas consiguiendo así que la noticia se expanda.

Pullaguari & Hernando (2019) manifiestan que los medios de comunicación tienen alta relevancia el poder mediático:

> La influencia y poder de los MC para mover masas sociales hacia una opinión u otra ha alcanzado una dimensión única e inigualable. En la medida que los usuarios interactúan con ellos, mediante sus chats abiertos, hashtag (etiqueta), entrevistas en vivo y más; denotando así, sus habilidades, formas de pensar a favor o en contra, entre otras. Por ejemplo, Towner y Muñoz (2016) en su investigación llevaron a cabo un estudio de caso, donde concluyeron cómo la dependencia de ciertos tipos de medios influye en las actitudes políticas y comportamientos de los ciudadanos (jóvenes) de forma significativa. **(págs. 3-5)**

El Poder Mediático en el Ecuador

Dentro del Ecuador y especialmente en los últimos diez años el poder mediático ha tenido gran influencia en el momento de la divulgación de noticias especialmente relevante tales como asesinatos, femicidios o algún tipo de hecho violento sucedido dentro del país. Ello debido en gran manera a los avances tecnológicos a nivel mundial y por supuesto a nivel del territorio ecuatoriano donde los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder a internet y por ende a cualquier tipo de medio de comunicación.

> El escenario mediático latinoamericano en las últimas décadas ha estado caracterizado por la mayor intervención del Estado en países con gobiernos denominados populistas. En el caso de Ecuador, la Ley de Orgánica de Comunicación (LOC) fue una promesa de Rafael Correa en su primera campaña electoral, que vio la luz en junio de 2013 en la Asamblea Nacional. El Estado ecuatoriano viene actuando en materia de comunicación en otros aspectos: como actor económico, como regulador de contenidos mediáticos,

como regulador de la propiedad o como agente de formación y capacitación, entre otros. **(Chavero, 2020)**

La opinión pública es vista como un término usado para referirse a casos que son mediáticos o relevantes dentro de la sociedad, puesto que los ciudadanos al desenvolverse en sociedad o una comunidad se encuentran prestos a brindar sus opiniones y pensamientos de manera libre, vinculándola a inicios principalmente al tema político, donde la sociedad criticaba la manera en cómo los gobiernos llevaban el rumbo de un país en específico **(Price, 2002).**

Dentro del mismo planteamiento queda evidentemente claro que este acceso es bueno para que las personas se mantengan comunicados de cada hecho que sucede en el Ecuador pero este acceso también ha sido fuertemente criticado por la manipulación mediática con la que manejan los medios de comunicación las noticias tanto es así que ejercen cierta presión sobre el poder judicial ya que la ciudadanía ante un acto violento especialmente donde están inmiscuidos mujeres o niños como víctimas buscan presionar a que se hallen a los culpable y estos sean encarcelados.

Es así como se cree que en muchas ocasiones que la justicia no ha actuado conforme a la ley ya que al actuar bajo presión lo que se piensa es que los verdaderos causantes de un hecho violento no siempre son los que se encuentran privados de su libertad y han sido sentenciados. este poder mediático se manifiesta con las reacciones de la ciudadanía al igual que el de los políticos ya que ante la conmoción social creada por un determinado hecho violento o de interés público, la ciudadanía actúa ejerciendo presión social de la mano de los medios de comunicación, grupos independientes, figuras públicas con gran acogida de público o actualmente seguidores así como diversas entidades que tienen la capacidad de llegar a grandes audiencias y de ese modo influir en sus opiniones.

1.1.2 Fundamentación Legal

La **Constitución de la Republica del Ecuador** (2008)**,** con respecto al tema analizado dentro del presente trabajo de titulación esto es El Poder Mediático y el Principio de Independencia Judicial Caso Karina del Pozo, es menester destacar ciertos artículos relevantes para realzar el contenido de esta.

Sección tercera Comunicación e información numeral 1, todas las personas tienen derecho ya sea de forma individual o colectiva a recibir intercambiar, producir, así como también difundir información, pero esta debe ser veraz, verificada, así como oportuna de hechos o acontecimientos y procesos de interés general **(Art. 18).**

Realizando un breve análisis a este articulo podríamos decir que el mismo da una idea clara de que las personas tienen derecho a mantenerse informados, pero establece ciertos parámetros para que se lleve a cabo el goce de este tales como que la información deberá ser veraz y comprobada y haciendo relación con el tema que se está analizando en este trabajo se puede decir que el presente claro y especifico y por ende se debe cumplir a cabalidad.

Dentro del Capítulo VI Derechos de Libertad, articulo 66 numeral 19, de constitución, brinda una limitación que se deberá cumplir ya que los medios de comunicación no deben tener acceso a información personal y mucho menos difundir esta por ningún medio de información posible.

> Dentro del Capítulo VI Derechos de Libertad, articulo 66 numeral 19, El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento,

> distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. **(Art, 66.19)**

La **Ley Orgánica de Comunicación** (2019), dentro del tema analizado El Poder Mediático y el Principio de Independencia Judicial Caso Karina del Pozo, cabe traer a colación la presente ley ya que plasma temas de interés dentro de esta investigación.

Dentro del Capítulo II sección I específicamente sobre los Derechos de libertad, establece el artículo que habla sobre los Derechos a la libertad de pensamiento y expresión, donde plasma el derecho que tiene toda persona a la libertad de pensamiento, así como a la de expresarse de manera libre, abarcando así parámetros de libertad como la de recibir, buscar o difundir información **(Art. 17).**

> Posición de los medios sobre asuntos judiciales. - Los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutoríe la sentencia dictada por un juez competente. **(Art. 25)**

El presente artículo de la Ley Orgánica de Comunicación genera un tipo de limitación a los medios de comunicación ya que plantean que estos no deberán buscar ponerse de cierto lado sea este de la víctima, victimario o procesados sino más bien simplemente limitarse a dar la información de manera imparcial.

1.1.3 Principio de Independencia Judicial

El Principio de Independencia Judicial, es aquel que marca el correcto desenvolvimiento dentro de un Estado Democrático también podemos establecer que este es una exigencia dentro de la jurisdicción de un estado moderno, puesto que el

mismo fundamenta su ejercicio en que los jueces no deberán ser manipulados de ninguna forma y ellos puedan dar a cada uno lo que le corresponde es decir ejerzan sus funciones jurisdiccionales de manera independiente.

Jadán (2019)**,** define a la independencia judicial como un punto de partida de todo estado donde prime la democracia, entablando que no es posible garantizar un estado de derecho donde no prime la independencia judicial.

> La independencia del poder judicial es una piedra angular de los Estados democráticos y una exigencia política en la jurisdicción propia del moderno Estado constitucional de tal forma que no se puede garantizar el modelo de justicia-poder, donde emerge la figura del juez como guardián de los derechos fundamentales y de la supremacía de la Constitución, sin la independencia de los jueces. **(pág. 12)**

En tal sentido con la idea antes mencionada lo que se establece claramente es que el poder judicial es un mecanismo fundamental para cada estado democrático, para así poder hablar de un estado constitucional de derechos y el efectivo goce de estos. Caso contrario el desenvolvimiento de los operadores de justicia se verán viciados o quedarán en entredicho ya que no se podría hablar de la figura del juez de manera autónoma.

Para el ejercicio del principio de independencia judicial y el papel de los jueces dentro de un estado llamado también Estado Constitucional de Derechos primara, la potestad que tendrán los magistrados para dictar sentencias y resoluciones, puesto que de ello dependerá todo precepto para poder hablar de justicia y un correcto ejercicio de la misma dentro de la sociedad y así poder alcanzar una convivencia en armonía y tranquilidad, pues se tendrá la confianza de que la justicia primará antes de cualquier otra cosa **(Jadán, 2019).**

El Principio de Independencia Judicial, es aquel que marca el correcto desenvolvimiento dentro de un Estado Democrático también podemos establecer que este es una exigencia dentro de la jurisdicción de un estado moderno, puesto que el mismo fundamenta su ejercicio en que los jueces no deberán ser manipulados de ninguna forma y ellos puedan dar a cada uno lo que le corresponde es decir ejerzan sus funciones jurisdiccionales de manera independiente **(Jadán, 2019).**

El principio de independencia judicial es una base fundamental de un estado de derecho y democrático. Se fundamenta en la idea de que los jueces de los juzgados deben dar a cada persona lo que le corresponde sin ningún tipo de presión, sin dejarse llevar de presiones populares o mediáticas ni mucho menos de terceros o altos mandos dentro de la política, en el momento de sentenciar a una presunto culpable e infractor deben guiarse por los elementos recabados por fiscalía y basar su criterio legalmente sin que queden vacíos o dudas (**Linares, 2004).**

Se establece que el principio de independencia judicial debe contar con ciertos parámetros o mejor especificado como características que faciliten que la función judicial como una función del estado desenvuelva sus actividades de manera independiente y sin ningún tipo de presiones externas ya que de existir algo que influya dentro de las decisiones judiciales esta dejara de tener la misma validez. Para mencionar una de las características principales es que debe existir la inmovilidad de los jueces asi como la remuneración estable **(Gallardo, 2014).**

1.1.4 Marco Legal

Cabe destacar que en la Constitución de la Republica del Ecuador dentro del Capítulo Cuarto donde se tratan los temas tales como la Función Judicial y Justicia indígena específicamente en la sección primera esto es los Principios de la Administración de Justicia, dentro de su Artículo 168, numeral 1 se encuentran los principios: “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda

violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley" **(Asamblea Nacional, 2008).**

Con lo antes establecido dentro de este artículo, se señala que la Función Judicial es un ente que tiene independencia tanto interna como externa y de no darse fiel cumplimiento a este precepto existirán sanciones tanto administrativas, civil y penal, con ello se genera una limitación para que nadie influya dentro de las actuaciones judiciales.

El **Código Orgánico de la Función Judicial** (2009)**,** es una normativa de carácter judicial, centra su ejercicio en los sujetos centrales dentro de la actuación de las jueces, jueces, fiscales, defensores públicos demás servidores judiciales.

> Principio de independencia. - Los jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. **(Art. 8)**

Existe un delimitante dentro de este artículo que es de vital importancia así como relevancia para el ejercicio de los operadores de justicia, este artículo es uno de los primordiales para los jueces principalmente ya que estos como magistrados tienen la potestad de dar sus resoluciones enmarcados en la ley sin perjuicio de afectar ningún derecho a los ciudadanos, del correcto desenvolvimiento de este principio dependerán diferentes decisiones y resoluciones en cualquier materia o rama del derecho.

1.1.5 El asesinato en Ecuador

Para **Zúñiga & González** (2014), el derecho penal es aquel que se encarga de la regularización de las acciones punitivas, así como preventivas dentro de un Estado, con la única finalidad u objetivo de reducir conductas antijuridicas y punibles puesto que con ello no solo se busca lo antes mencionado sino también que exista una tipificación de estas conductas, y así poder garantizar la supremacía de un Estado Constitucional de derechos.

> Desde la época republicana hasta antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, se han publicado cinco cuerpos penales a saber: el primero, del 14 de abril de 1837 de Vicente Rocafuerte; el segundo, publicado el 3 de noviembre de 1871 durante el gobierno de Gabriel García Moreno; el tercero, dispuesto por Antonio Flores Jijón, el 4 de enero de 1889; el cuarto, producto de la Revolución Liberal liderada por el General Eloy Alfaro y que se oficializó el 18 de abril de 1906; y, el quinto, publicado el 22 de marzo de 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo. **(pág. 5)**

Dentro de los preceptos mencionados en el anterior párrafo al hablar de la época republicana el autor se refiere a que en esta época donde existió una transición política, así como cambios de gobierno y con ello se dio paso a un sin fin de cambios.

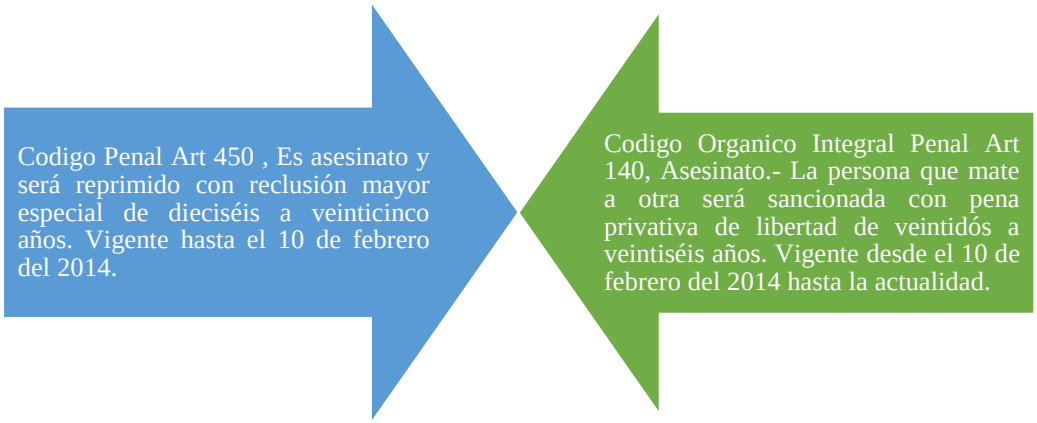
Dentro del ecuador y con la actualización del Código Penal y pasando a ser desde el 10 de febrero del 2014, Código Orgánico Integral Penal Suplemento No 180, con esta actualización lo que se esperaba es dar un giro de gran magnitud para la ley penal del país, desde una perspectiva sistemática, planteando la parte material, formal y la de ejecución, con la finalidad de adecuar las leyes a los cambios generados dentro de la sociedad, así como la realidad actual de la misma **(Zúñiga & González, 2014).**

En el ecuador el asesinato hasta el 10 de agosto del año 2014 se encontraba tipificado dentro del Código Penal en el artículo 450, mismo cuerpo legal con el cual los procesados y posteriormente sentenciados en el caso Karina del Pozo fueron sentenciados a veinticinco años de pena privativa de libertad, cabe mencionar que como se cree erróneamente dentro de este caso puntual los procesados no fueron sentenciados por femicidio sino por asesinato debido a que la figura penal del femicidio aún no se encontraba establecida y tipificada dentro del Código Penal vigente en ese entonces.

En el Código Orgánico Integral Penal, el asesinato se encuentra tipificado en el artículo 140, código que se encuentra vigente desde el 10 de agosto del año 2014, relacionando la pena del asesinato del Código Penal y del Código Orgánico Integral Penal se puede percibir que la pena máxima tiene solo un año de diferenciación.

Ilustración 1

Diferenciación de la tipificación del Asesinato



Elaborado por: Gissela Munive, (2024).

Fuente: Información obtenida de Código Penal Ecuatoriano (1971) y Código Integral Penal de Ecuador (2014).

Los elementos objetivos del tipo penal

Estos elementos son vistos desde un punto de vista analítico y lógico por medio de los sentidos y percepción de los juristas con un previo conocimiento en el campo o a su vez el haber obtenido conocimientos previos o técnica pericial y brinda una lista de estos elementos que son:

Sujeto activo, sujeto pasivo, calidad del sujeto activo, calidad del sujeto pasivo, conducta, bien jurídico, objeto material, circunstancias de tiempo lugar modo y ocasión, medios comisivos, nexo causal y resultado este puede ser formal o material.

Estos elementos objetivos son los que deben encontrarse dentro de una conducta penal relevante ya que de ese modo se puede configurar la tipicidad, tipo penal otro aspecto a destacar es el del sujeto activo que vendría a ser la persona que provoca el acto punible el sujeto pasivo que es el titular del bien jurídico lesionado sea este de forma dolosa o culposa, por otro lado, se establece la conducta que es el hacer o dejar de hacer una actividad ya sea por acción u omisión.

Continuando con el bien jurídico, mismo que puede ser de carácter personal y protegido por la norma, el objeto material no es sin más donde va a desembocar la conducta, las circunstancias de tiempo modo u ocasión es aquí donde se establecen las los atenuantes o agravantes que definirán la pena de la acción penal punible, continuando se encuentran los medios comisivos, el nexo causal que es el enlace entre la conducta ejercida por el sujeto activo y lo que ha resultado de esta acción punitiva, por último el resultado formal o material **(Arellano & Mendivil, 2020).**

Autor directo o individual es quien ejecuta por sí mismo la acción típica, aquel cuya conducta es subsumible, sin más, en el tipo de la parte especial; "el que realiza el hecho

por sí solo'", o como se ha dicho, quien ejercita una soberanía de configuración por actuación corporal.

1.1.6 Análisis del caso Karina del Pozo

Con respecto al caso de la modelo Karina del Pozo es necesario hacerlo dando un preámbulo de como los medios de comunicación formaron parte esencial dentro de este caso ya que estos se establecieron como actores principales, en el momento de dar a conocer esta noticia y así convertirla en un hecho mediático y de gran relevancia dentro del país alcanzando a todas las esferas de la sociedad.

Cabe resaltar que este proceso se lleva a cabo de la mano de los elementos de la comunicación tales como la existencia de un emisor que en el presente caso vendrían a hacer los medios de comunicación, el mensaje que es la noticia es decir el hecho violento de la desaparición y posterior muerte de la joven Karina del Pozo y por último el receptor que son todas las personas que recibieron el mensaje o noticia **(López & García, 2017).**

Con ello lo que se establece es que los medios de comunicación actualmente se encuentran presentes en la vida cotidiana de las personas pues se menciona que las noticias llaman la atención de toda la ciudadanía, además los ciudadanos al ser informados por cualquier medio de comunicación este se encuentra estableciendo su identidad, en la actualidad cualquier tipo de noticia o información generada por medio de redes sociales dan paso a una nueva información debido a que cada persona procesa la noticia desde un punto de vista diferente ya sea de manera positiva o negativa **(López & García, 2017).**

Es fundamental dentro del presente análisis del caso Karina del Pozo dar inicio al mismo por medio de una cronología de los hechos para así poder comprender de mejor manera como sucedieron las cosas y que fue lo que llevo a que este hecho se convirtiera en el año 2013 en un hecho realmente mediático dentro del Ecuador.

Ilustración 2

Desarrollo Cronológico caso Karina del Pozo



Elaborado por: Gissela Munive, (2024).

Desarrollo cronológico Caso Karina del Pozo

Loaiza (2022) en el artículo periodístico "El brutal asesinato de la modelo Karina del Pozo, el crimen que impulsó la tipificación del femicidio en Ecuador", realiza una narración cronológica, de los hechos, iniciando el 20 de febrero del año 2013 ya que la joven de 20 años Karina del Pozo habría desaparecido, sus familiares inundaron las redes sociales con la imagen de la joven con el único afán de dar a conocer de su desaparición y así poder hallarla lo antes posible.

Narración de los hechos

Karina del Pozo era una joven de 20 años, modelo ecuatoriana misma que nació en la ciudad de Quito, esta joven mujer fue víctima de un terrible crimen, cabe resaltar que su terrible desenlace fue el punto de partida para que se lleve a cabo la tipificación del

femicidio en el Ecuador y así lograr que el asesinato de mujeres este normado y tipificado en las leyes ecuatorianas.

Un martes 19 de febrero del año 2013 esta joven salió de su domicilio con la finalidad de realizar diligencias personales entre ellas el cobro de un dinero que se le adeudaba por un trabajo anterior y posterior a ello se dirigiría a dejar su hoja de vida en algunos lugares con la finalidad de conseguir un nuevo trabajo. Cuando Karina salió de su domicilio y la última vez que fue vista con vida fue esa mañana ella estaba vestida de negro además llevaba puesto un collar muy distintivo con un dije de un búho.

Esta mañana Karina se encontró con su amiga de nombres María Cecilia Rivera Ortiz, joven que acompaño a la joven a realizar sus diligencias posterior a ello las dos mujeres procedieron a encontrarse en un bar ubicado en la ciudad de Quito con Juan Pablo Vaca de este joven se conocía que tenía algún tipo de intención amorosa con Karina del Pozo, este joven ofreció a Karina llevarla a su hogar pero que primero fueran a su departamento alrededor de las 19h00 las dos jóvenes optaron por aceptar esta invitación posterior a ellos los tres se dispusieron llegar a un edificio ubicado en el sector de la Granda Centeno específicamente en el Norte de Quito luego Vaca se comunicó con cuatro amigos más para que se dirigieran a su Domicio estos se sumaron a la velada los jóvenes de nombres: Davis Piña, José Antonio Sevilla, Nicolas León Y Manuel Salazar.

La reunión continuaba dentro del domicilio de Vaca hasta alrededor de la una y media de la madrugada fue ahí cuando Manuel Salazar ofreció ir a dejar a todos en sus hogares cabe resaltar que según las versiones recabadas todos se encontraban bajo la influencia del alcohol unos un poco más que otros fue así que uno a uno los fue dejando en sus hogares siendo la primera Cecilia quince minutos después Nicolas quedando dentro del vehículo Karina Y David Piña en el asiento trasero y en los asientos delanteros José Antonio Sevilla y Manuel Salazar.

Ya la mañana del 20 de febrero del año 2013 el hermano mayor de Karina del Pozo Milton Pozo, al percatarse que la joven no llegó a su domicilio empezó a llamarla a su teléfono celular pero no recibió respuesta alguna fue ahí que empezó la tragedia.

Desaparición

En fiscalía fue puesta la denuncia de la desaparición de la joven modelo el 21 de febrero del 2013, las primeras personas que fueron llamadas para rendir su versión fueron su amiga Cecilia y Nicolas pero los dos manifestaron que cuando los dejaron en sus domicilios Karina aún se encontraba en el vehículo con los otros tres jóvenes, el 22 de febrero del 2013 rindieron su versión Manuel Salazar y José Sevilla manifestando que Karina se bajó del auto y tomo un taxi la última persona en acercarse a rendir su versión fue David Piña fue ahí donde manifestó que el no recordaba nada ya que estaba muy tomado.

Ilustración 3

Posibles Sospechosos



Fuente: Información obtenida de INFOBAE (2022).

Transcurridos siete días desde la desaparición de Karina del Pozo es decir el 27 de febrero del 2013 una empresa que tenía acceso directo al GPS de la camioneta donde se movilizaban los jóvenes la madrugada del 20 de febrero el auto estuvo en Llano

Chico específicamente a 9 kilómetros de donde se encontraba el grupo de jóvenes, las autoridades pertinentes acudieron al lugar donde encontraron el cuerpo sin vida de Karina del Pozo en una quebrada. Lo primero que se hallo fue el collar con un dije de búho que la joven usaba antes de su desaparición el cuerpo ya se encontraba en avanzado estado de descomposición según los informes médicos legales Karina murió el 20 de febrero del 2013, así también se revelo que Karina tenía múltiples fracturas en su cráneo y se evidenciaban signos de abuso sexual también había sido golpeada con una piedra y la habían estrangulado.

Ilustración 4

Hallazgo del cuerpo



Fuente: Información obtenida de INFOBAE (2022).

1.1.7 Análisis de la Sentencia emita por el Séptimo Tribunal De Garantías Penales De Pichincha, dentro del expediente No. 17247-2013-0070.

Dentro de un proceso penal cabe destacar que existe un presupuesto de presunción de inocencia es decir hasta el momento de la audiencia de juzgamiento donde lo que se busca es resolver la situación jurídica de los presuntos autores del hecho punible, estos aun gozan de este presupuesto fundamental.

En la cuidad de Quito el 04 de septiembre del año 2013, se llevó a cabo la audiencia de juicio dentro del caso del Asesinato de Karina del Pozo, con el tribunal conformado por los señores: Dra. Susana Nájera, presidenta Encargada, Dr. Carlos Borja, juez encargado y la Ab. Marlín Calderón, la audiencia se realizó una vez constatada la presencia de las partes procesales, así como la de testigos, peritos y demás involucrados.

Se llevo a cabo la audiencia Publica Oral de Juzgamiento, con la finalidad de resolver la situación jurídica de los señores: José Antonio Sevilla Freire, Manuel Gustavo Salazar Gómez y Geovanny Davis Piña Bueno, posterior a haberse llevado a cabo la etapa intermedia así como el análisis de los elementos de convicción concernientes en la audiencia preparatoria de juicio y la llamada sustentación del dictamen fiscal, el Juez Décimo Primero de Garantías Penales de Pichincha dicto auto de llamamiento a juicio.

Considerando que dentro de las diligencias realizadas dentro de la instrucción fiscal han demostrado que existen los suficientes elementos de convicción, es decir la se determinó que los procesados han tenido participación directa como autores, en el delito de asesinato.

Dentro de los fundamentos de derecho del juicio penal, se debe establecer que la finalidad del juicio consiste en que exista la justificación de la infracción por la cual se juzga a los procesados y por medio de ello declarar la responsabilidad o a su vez ratificar el estado de inocencia, es por ello que se es en esta etapa donde se deben practicar los catos procesales como la prueba que se aportaran por las partes procesales, para lograr justificar la existencia de la infracción así como la responsabilidad penal de el o los acusados, para permite al Tribunal contar con la suficiente certeza de la existencia de un delito. Esta convicción se logrará de las pruebas de cargo y descargo que brinden los sujetos procesales dentro de esta etapa.

Dentro del alegato de apertura como representante de la Fiscalía General del Estado, indico que el hecho llego a su conocimiento el 21 de febrero del 2013, por parte del hermano de Karina del Pozo, posterior a ello se llevó a cabo el alegato de apertura de la acusación particular donde indico que la señorita Karina del Pozo salió de su domicilio el 19 de febrero del 2013 y no se supo más de su paradero, después se dio el alegato de apertura del acusado Geovanny David Piña Bueno por medio de su defensa establece que este proceso nace como una falla jurídica debido a que el cadáver fue hallado después de diez días y pese a ello esta causa ha sido conocida como flagrancia, por lo cual se estaría violentado la ley y la Constitución.

Alegato de apertura del acusado, Manuel Gustavo Salazar Gómez, señalando por medio de su abogado que no ha existido motivo alguno para cometer tal atroz crimen, además que fue en esa noche cuando conoció a Karina. Por último, se tiene el alegato de apertura del acusado José Antonio Sevilla Freire, donde su abogado presento la hipótesis que su defendido no tuvo responsabilidad alguna ya que solo se habría dedicado a beber.

Alegato de apertura del acusado, Geovanny David Piña Bueno, Que esta causa nace con una falla jurídica que ha sido señalada desde el inicio por la defensa, que el cadáver de la victima de este cobarde asesinato ha sido hallado 10 días después del presunto asesinato, sin embargo esta causa se ha conocido como flagrancia, por lo que es violatorio a la Ley y la Constitución, los jueces que han estado a cargo de la causa no han visto este detalle, que en segundo lugar el proceso penal se ha centrado en la búsqueda de evidencias y posibles pruebas de responsabilidad a fin de determinar quiénes han cometido el delito, existe prueba en contra de dos jóvenes, fiscalía no tiene un solo elemento de juicio ni una sola evidencia o prueba que demuestren que el señor Piña ha estado en el lugar de los hechos y que ya haya tenido vinculación con los hechos.

Alegato de apertura del acusado Manuel Gustavo Salazar Gómez, Que su defendido en el día en que han ocurrido los hechos se ha encontraba todo el día en compañía de

los señores Sevilla y Piña, que como ha relatado el señor fiscal los hechos han sucedido de esa manera hasta cuando se quedaron los tres procesados, su defendido no ha tenido motivo o circunstancia alguna para cometer el crimen como obra del expediente su defendido esa noche conoció a Karina del Pozo y Cecilia Rivera, por lo que no ha tenido un móvil para pretender causar la muerte a nadie.

Alegato de apertura del acusado José Antonio Sevilla Freire, Que su defendido tuvo amistad con el señor Salazar desde hace muchos años atrás, en el mes de diciembre del 2012 el señor Salazar se ha acercado la casa de su defendido, indicándole que ha tenido problemas de tipo familiar por lo que le ha dado hospedaje en su domicilio el día 19 de febrero del 2013 a eso de las 12 del día ha recibido una llamada el señor Salazar de Juan Pablo Vaca, quien le ha invitado a una fiesta indicándole que ha estado con Karina del pozo, alrededor de las 7 u 8 de la noche Sevilla y Salazar y pasan viendo a Piña, los tres han acudido hasta el domicilio de Juan Pablo Vaca, han comenzado a libar, que su defendido ha consumido estupefacientes, que el señor Salazar no ha tomado mucho porque ha tenido que manejar, a la madrugada del 20 de febrero del 2013, a las 01h00 aproximadamente, se han retirado.

Ya en la presentación de los medios de prueba esta se dio inicio con la prueba presentada por fiscalía que son. El testimonio propio del acusador particular ello es el señor Francisco del Pozo quien declara que su hermana salió el día 19 de febrero del 2013 a las 8 de la mañana con rumbo a cobrar un cheque., el testimonio propio del Subteniente de Policía Julián Salguero, quien menciona que el día 27 de febrero del año 2013 acudió a las calles Manuel Benítez donde observaron un lugar despoblado una calle sin salida y verificar que se trataba de un lugar despoblado, votado sin casas alrededor, que en el lugar encontraron un búho metálico y tierra removida además al acercarse empezaron a percibir un olor muy fuerte. Después se observó un tronco que al alzarlo observaron un cuerpo de sexo femenino en poción decúbito ventral.

El testimonio propio del señor Capitán de Policía Christian Ponce, quien estableció que se realizó el informe de la trayectoria de la piedra presuntamente usada para

golpear brutamente a Karina, mismo que sustentando su experticia se pude determinar desde donde se lanzó la piedra que causo las contusiones a la Joven Karina del Pozo, concluyendo que la trayectoria de las piedras ha sido de derecha a izquierda de arriba hacia abajo.

Testimonio propio del señor Doctor Luis Figueroa, quien practico la autopsia medico legal al cuerpo de Karina del Pozo, menciona Que practicó la autopsia médico legal de la señorita Karina del Pozo el 28 de febrero de 2013, en la morgue ubicada en la Av. Mariana de Jesús y av. Occidental, al examen externo, la cabeza tenía una deformidad al igual que en la cara, la cabeza tenía forma asimétrica, deformada con pérdida de sustancia a nivel de cuero cabelludo de la región temporo parietal derecha de quince por doce centímetros, de bordes irregulares; por donde se evidencia fractura fragmentaria de huesos de bóveda y base de cráneo con salida de masa encefálica y larvas, cuatro fragmentos de hueso adheridos a cuero cabelludo, al examen interno: cabeza el cuero cabelludo pericráneo pálido; con infiltrado hemorrágico a nivel de musculo temporal derecho y región occipital, el cráneo, espesor, simetría, conformación, cinco milímetros de espesor: fractura escama temporal izquierdo, se continúa con el parietal izquierdo, baja al hueso occipital y en conjunto forma una ventana ósea de trece por once centímetros, del occipital se continua una fractura por el hueso parietal derecho, escama temporal derecho y llega hasta ala mayor derecha del esfenoides; fractura del peñasco del temporal izquierdo.

Si en el momento que se produce la fractura del peñasco se produce una luxación a nivel de la mandíbula, en el momento que se produzca el peñasco se luxa la mandíbula, en este caso ese es el mecanismo para que se produzca la fractura, que le practicó la autopsia, sus prendas estaban sobre las rodillas, que a nivel del short se ve un gran desgarro, el interior es tipo tanga estaba puesto hacia un lado pero no estaba desgarrado, que no hubo huella de estrangulamiento, se hizo una disección del cuello para ver la columna vertebral en este caso no tenía fractura, estaba normal, no presentaba huellas de estrangulación.

Testimonio propio del señor Doctor Ítalo Rojas Cueva, quien hizo los exámenes psicológicos de los señores Piña, Salazar y Sevilla, que en Salazar ha consistido en la valoración sicológica usual a través de una entrevista clínica que se ha complementado con la aplicación de test y reactivos psicológicos habiéndose determinado que el examinado Salazar al momento de ser valorado no presentaba indicios de enfermedad mental, es una persona que mantiene funciones cognitivas e intelectivas normales, estaba en plena capacidad de conocer la realidad de determinar sus actos y en términos generales no adolecía de enfermedades mentales.

Respecto de los hechos que se investigan el señor Salazar ha indicado que habiendo llegado a un sitio despoblado súbitamente el señor Piña había agredido a la hoy occisa y le había provocado según nos indica la muerte había narrado que el mencionado señor Piña se había colocado sobre la espalda de ella, le había tomado por el cuello y había halado hacia tras a tal punto que había oído un trac seguramente crujir de la columna, ha indicado también que Piña les había obligado a guardar silencio de lo ocurrido y que luego de estos hechos se habían retirado del lugar.

También ha hecho el examen de Piña y Sevilla, en relación con José Sevilla en términos generales encontró que el señor Sevilla presentaba rasgos de personalidad compatibles con trastorno de personalidad compatible con trastorno antisocial, no presenta enfermedad mental, mantenía funciones cognitivas e intelectivas normales estaba en plena capacidad de determinar sus actos, que con relación a los hechos ha manifestado una versión análoga a lo que ha mencionado, describe en términos un tanto peyorativos a la hoy occisa de tipo denigrantes e igualmente ha dicho que, viendo los sucesos él se apartó de sus amigos se ha referido a los compañeros de esa noche Piña y Salazar pero luego se ha embarcado en la misma camioneta y que él es ajeno totalmente al hecho delictuoso y atribuyó toda la responsabilidad a los señores Salazar y Piña, que ha mencionado también específicamente que supone que la hoy occisa fue victimada a piedrazos y que vio que Salazar y Piña tenían las manos manchadas de sangre.

Establece que el señor Piña no presentaba rasgos psicopatológicos, que tampoco padecía de trastornos de la personalidad ni presentaba enfermedad mental, tenía sus funciones cognitivas e intelectivas normales y estaba en capacidad de determinar sus actos, que referente al caso que se investiga el señor Piña ha dicho que el deslindaba cualquier responsabilidad en el hecho puesto que él se había emborrachado, que tiene recuerdos fragmentarios y que luego no se recordaba nada, que recuerda el departamento donde estuvieron departiendo las horas previas y que de ahí el supone de que le habrían dejado por su casa entre las 01h30 es decir la embriaguez no le permitía tener recuerdos, que si dentro de la experiencia de investigación del delito es el recurso más utilizado para negar los hechos argumentar que una persona estaba fuera del dominio de sus funciones psíquicas por el alcohol, que Piña viene de un hogar que se ha desintegrado por el divorcio de sus padres pero no ha perdido el contacto afectivo con ellos es una persona que ha terminado sus estudios a nivel superior, iba a emprender una empresa, llevaba una larga relación de noviazgo fundamentada y puede mencionar que en los últimos años ha venido atravesando la enfermedad de su madre, no encuentra en él un trastorno de perfil de personalidad, pese a que han dicho los medios que es una persona pendenciera, no encuentra directamente de los datos de personalidad que ha logrado recabar disposiciones emocionales que le permitan deducir que pueda tener ubicuidad emocional como para estar preocupado de su madre, de su sufrimiento y a la vez siendo protagonista de un crimen, no hay rasgos de una anormalidad funcional de tal naturaleza, en términos generales es una persona que tenía sus capacidades mentales aptas

El Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dicta sentencia declarando la culpabilidad de los acusados Geovanny David Piña Bueno, Manuel Gustavo Salazar Gómez y José Antonio Sevilla Freire, por lo que se les declara autores del delito de asesinato, previsto y sancionado en el Art. 450, con las circunstancias de los numerales 1, 4, 5, 7 y 8 del Código Penal, que pese a ver justificado las atenuantes de los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, no se las puede aplicar para la modificatoria de la pena a su favor, por lo que se les impone la pena de veinticinco años de reclusión mayor especial.

La prueba

Bucheli & Cornejo (2022)**,** la teoría de Jairo Parra Quijano dentro de su estudio realizado para establecer los preceptos más importantes sobre la prueba marca como la prueba aparece como un indicio, o como el primer paso para que llegue la magia, con todo lo que ello conlleva como que cada individuo la interpreta de diferente manera. Y destacar que desde siglos pasados la prueba ha sido la parte sustancial para poder facilitar el que se dé una condena a una persona que ha quedado demostrado ha infringido la ley. Es por ello por lo que este es establecido como un fundamento de costumbre.

> La prueba en el proceso penal ha ido evolucionando significativamente con el avance de la tecnología, a más de los medios de prueba tradicionales, hoy en día existen técnicas modernas de investigación como es el área de criminalística, donde, se analizan huellas, rastros de sangre, armas, restos de cabellos humanos, entre otras evidencias que los delincuentes dejaron erróneamente en la escena del delito. Teniendo en cuenta esto, la actividad pericial se ha ido fortaleciendo técnicamente facilitando el descubrimiento de la participación de una persona en un acto ilícito. **(pág. 6)**

Finalidad de la prueba

El principal objetivo de la prueba es la de demostrar la verdad sea esta de manera objetiva o material, sobre un hecho, así como las circunstancias de este, basando este precepto en buscar el procesamiento del culpable y la de proteger al inocente, sin dejar de lado el salvaguardar la sociedad y poder prevenir de delitos posteriores **(López Y. , 2015).**

Función de la prueba

Se señala que la prueba penal es la llamada función demostrativa pues lo que se busca lograr y establecer es la responsabilidad existente entre un hecho, ya que el juez tiene como función individualizar una versión y de ahí lograr entender el completo desarrollo de un hecho de la mano de la verdad o falsedad, para con ello establecer la responsabilidad penal de uno o más involucrados **(Matheus, 2002)**.

Prueba Documental

Se indica que la legitimidad de la prueba documental dependerá en todos los aspectos de la teoría del caso que fiscalía haya trazado, dentro del juicio ya que esta entidad es la encargada de recabar todos y cada uno de los elementos de convicción. Esta prueba deberá ser previamente comprobada o verificada porque de lo contrario carecerá de eficacia probatorio **(Pérez Alarcón, 2022)**.

Prueba Testimonial

Para, **Hernández M** (2011) define a la prueba testimonial como:

> La prueba testimonial es aquella constituida en juicio por los testimonios dados en juicio por personas de reconocidas idóneas a ello por el derecho: testigo es, pues, una persona idónea y distinta de las partes litigantes, admitida por el juez a declarar de ciencia propia o de oídas en juicio sobre un hecho controvertido en orden al pronunciamiento del juez en la sentencia; el testimonio contribuye a alcanzar la necesaria certeza moral para una justa decisión. Esta la prueba más compleja y que necesita mayor empeño y trabajo por parte del juez o del auditor. **(pág. 592)**

Esta prueba es la que está formada por los diferentes testimonios que se dan en dentro de un juicio, por personas que se encuentran fielmente reconocidos como testigos mismos que fueron previamente admitidos por el juez y por medio de ello sus testimonios sean valorados dentro de un proceso judicial.

Prueba Pericial

La prueba pericial es en realidad la opinión que da un perito debidamente certificado, con relación a un hecho o acontecimiento en específico que necesita evaluarse dentro de un marco o proceso judicial. Las acciones que realiza el perito se plasmaran en un documento denominado informe o dictamen pericial, esta prueba también es considerada como una prueba documental que aporta o brinda apoyo dentro de una causa judicial. Los tipos de pruebas periciales son: pruebas de balística, pruebas dactiloscópicas, pruebas psiquiátricas, pruebas de biología forense y pruebas periciales contables o físico-químicas **(Universidad Internacional de la Rioja, 2024)**

1.1.8 Análisis del Poder Mediático y la Independencia Judicial dentro del caso Karina del Pozo.

Para que una persona sea condenada debe existir absoluta certeza es así como debería funcionar específicamente la justicia en materia penal, Los jóvenes Salazar, Sevilla y Piña en el Tribunal penal fueron acusados por diversa prueba resulta que existió una sola prueba ya en el juicio en contra de David Piña esto fue el testimonio de Salazar, este joven fue el único que declaro en contra de David Piña.

Analizando principalmente las dos pruebas más relevantes dentro del proceso lo haremos con el peritaje que se realiza del ADN del vehículo donde refleja que en el volante la moqueta y en botón para subir y bajar la ventana fua hallada sangre de Karina del Pozo. Así también por otro lado se determina que quien se encontraba conduciendo el vehículo era Salazar y de copiloto iba Sevilla también se menciona que

en la parte de atrás el único que iba era Piña, pero en la parte de atrás no hubo hallazgos de sangre, otro aspecto es que en la moqueta había sangre por simple lógica esa sangre llego ahí debido a que la transportaron en sus zapatos, pero en la moqueta de atrás donde estaba David Piña no había sangre es decir él no estaba en la escena del crimen.

El informe psicológico lo hizo el doctor Ítalo Rojas que es una persona altamente calificada y con la suficiente experiencia y credibilidad para realizar este tipo de peritajes a nivel nacional, quien dentro de las conclusiones de su informe establece que desde un perfil psicológico y psiquiátrico es realmente imposible que David Piña podría ser el asesino es más se determinó que con todos estos análisis psicológicos solo pudieron haber sido autores de este atroz crimen Salazar y Sevilla catalogándolos como personas con perfil criminal.

David jamás cambio su versión, tiene una sentencia sin valor jurídico basada en únicamente un testimonio de Gustavo Salazar quien cambio más de tres veces la misma bajo contradicción, cosa ilegal e inconstitucional carente de valor probatorio ya que el Código Penal así lo indica, se intentó demostrar que David nunca estuvo en el lugar de los hechos con documentación y prueba en el momento pero la presión mediática y social lograron que esto se convierta en un caso relevante, más de 62 testigos de Fiscalía entre peritos profesionales de más de 30 años en casos así, no existe uno solo que inculpe a David o lo localice en el lugar de los hechos, existe hasta los exámenes psicológicos donde determinan que el está siendo objeto de manipulación mediática y social excluyéndolo de cualquier participación ya que según los expertos él no podía cometer ese delito. Los únicos jueces que determinaron su culpabilidad fueron los del Tribunal Séptimo que extrañamente cambiaron por jueces suplentes para el juzgamiento, Ante la Corte Nacional y Constitucional.

Es por ello que al realizar un análisis exhaustivo se ha llegado a la conclusión que la influencia de las redes sociales, así como un manejo muy bien hecho de las mismas lograron que Karina del Pozo se convirtiera en una persona conocida posterior a su muerte a nivel nacional, creando empatía en toda la población principalmente Quiteña,

por el mismo hecho de ser una joven modelo, hermosa y que había sido victima al inicio de una desaparición y luego de una violación y muerte.

La presión de los medios de comunicación, ya que esta era una noticia que salía todos los días a cada momento en la prensa se hablaba de casos de femicidio cabe mencionar que a los jueces no les gusta tener bajo sus manos casos mediáticos ya que esto tendrá que resolverse de uno u otro modo, también hubo otro ente que impulso de gran manera esta caso de manera frontal esto es El Ministerio del Interior estuvo desde el primer día presionando a todos los funcionarios a que se hallen a los culpables.

Las personas y la sociedad necesitaban responsables o culpables, El Ministerio del Interior necesitaba dar una imagen una imagen de lucha ante la delincuencia común, crimen organizado y grupos delictivos. Una hecho que cabe mencionar dentro del presente análisis es que los ministros pertenecen al poder ejecutivo es decir no tiene nada que ver con el poder judicial llamados así ene se entonces, es por ello que resalta una interrogante que hacia el poder ejecutivo presionando día tras día al judicial.

Por todo lo antes mencionado el principio de independencia judicial dentro del caso mediático Karina del Pozo no fue respetado y cumplido a cabalidad ya que una persona no puede ser sentenciada por un solo testimonio, el fue sentenciado por un estereotipo el estereotipo que era un hombre que practicaba artes marciales o tenía tatuajes. Gracias al poder mediático este hecho se hizo realmente conocido y así también los periodistas lo que hacían es juzgar y simplemente desinformar a la ciudadanía.

1.1.9 El femicidio

Para **Russell & Harmes** (2006), este término o figura penal no es nuevo ya que desde el año 1801 se encontraba en perspectiva para referirse al asesinato de una mujer, con lo dicho se tiene una idea de lo relevante que ha sido históricamente hablando darle un

nombre a este hecho violento es decir al de dar muerte a una mujer por el simple hecho de serlo, y con ello dieron nombre a este hecho, “El termino femicidio relativamente no es nada nuevo ya que se ha venido usando desde hace casi dos siglos, su primer aparición fue en A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century (Corry) en 1801” **(pág. 75).**

> El término femicidio fue utilizado públicamente por primera vez en 1976 por Diana Rusell ante el Primer Tribunal de Crímenes contra las mujeres definiéndolo como el asesinato de mujeres cometido por los hombres basados en motivo de odio, desprecio, placer o sentido de la propiedad de la mujer, en 1992 junto a Radford lo describe como el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres. **(García, 2018, pág. 142)**

Jacquelyn Campbell y Carol Runyan (1998), entre otros, han redefinido el femicidio como cual tipo de asesinato perpetrado hacia una mujer sin que exista un motivo netamente aparente o real. El razonamiento para esta redefinición es que quieren evitar hacer referencias acerca de los motivos de los asesinos. Sin embargo, esto no implica porque no utilizan un término con asesinato de mujeres, en lugar de cambiar el significado de femicidio de manera tan drástica **(Russell & Harmes, 2006).**

Con esta redefinición lo que plantean los autores es que el femicidio es todo asesinato de mujeres sin establecer motivo o móvil para que se lleve a cabo el mismo. Es decir, todo acto violento perpetrado en la humanidad de una mujer. Cabe destacar que no siempre este tipo de hecho es perpetrado por hombres hacia mujeres por el hecho de ser mujer sino también cabe destacar otra visión como que el femicidio también puede ser perpetrado por una mujer en la humanidad de otra mujer especialmente por intereses de hombres.

Legalización del femicidio en América Latina

Dentro de los países que han tomado la figura del femicidio como forma de violencia hacia las mujeres, son 13 países que cuentan con una ley que regula esta figura penal.

Dentro de América Latina se han evidenciado grandes avances en cuanto a leyes sancionatorias, para así poder lograr evidencia el alcance de la violencia y sus magnitudes alcanzadas actualmente, y también poder sancionar los tipos de violencia extrema del cual son víctimas las mujeres por medio de la figura de femicidio/feminicidio. Cabe traer a alusión que dichas medidas tomadas no han sido del todo aplaudidas por toda la sociedad ya que también han sido fuertemente criticadas ello debido a su efectividad en el momento de ser aplicadas. **(Pineda, 2019)**

Dentro de América Latina se han evidenciado grandes cambios en la tipificación de leyes a favor de las mujeres ello gracias al constante esfuerzo que realizan y han venido alcanzando los movimientos feministas de la región y por medio de ello tratar de endurecer las leyes y tratar de disminuir la violencia hacia las mujeres.

En América Latina se ha tomado como primer punto de partida para llegar a la legalización del femicidio recabar datos estadísticos de los hechos violentos contra mujeres ocurridos en cada región, ello con la finalidad de establecer la perspectiva optima de las reformas penales necesarias en cuanto a cuando se considera femicidio y cuando se establece como feminicidio a un asesinato contra una mujer. Sabiendo que estos hechos son perpetrados por hombres contra mujeres mismos que generalmente tienen un vínculo afectivo cercano **(Pineda, 2019).**

Entre estas leyes destacan:

- Costa Rica, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM) Nº 8.589 (2007).
- Chile, Ley N° 20.480 que modifica el artículo 390 del Código Penal (2010).

- República Dominicana, Ley N° 550-14 que establece el Código Penal (2014)

Pues así dentro de otros países de Latinoamérica tipificaron la figura penal del femicidio de una manera más estratégica y principalmente más amplia dándole la importancia y relevancia que esta merece, pues establecieron diferentes condiciones para encajar esta figura dentro de sus leyes tales como el odio, menosprecio a la condición de ser mujer para perpetrar un acto violento contra una mujer. Y con ello tener mayor alcance en el momento de juzgar a una persona que sea declarado culpable de algún hecho en contra de una mujer.

Aquí destacan:

- Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008).
- El Salvador, Decreto 520 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2011).
- Argentina, Ley 26.791 que modifica el Código Penal (2012).
- Nicaragua, Ley 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 “Código Penal” (2012).
- Bolivia, Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013).
- Panamá, Ley 82 que Tipifica el Femicidio y la Violencia Contra la Mujer (2013).
- Perú, Ley 30.068 que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal (2013).
- Ecuador, Reforma al Código Orgánico Integral Penal (2014).

- Venezuela, Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014).
- Colombia, Ley 1.761 Rosa Elvira Cely (2015).
- Paraguay, Ley 5.777 de Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia (2016).
- Uruguay, Ley 19.538 que Modifica el Código Penal (2017).

El hablar de femicidio dentro de la región es de gran preocupación ya que los casos de violencia contra las mujeres ha ido en aumento, pese a que dentro de cada región por medio de sus gobiernos han intensificado los esfuerzos para disminuir las tazas de violencia, cabe destacar que dentro de cada región se han implementado diversidad de estrategias y de igual manera se han creado movimientos femeninos donde sus integrantes lo que han tratado es de influir en las mujeres que padecen de algún tipo de violencia en sus relaciones interpersonales **(Pineda, 2019).**

En el marco de ese esfuerzo, en los últimos 10 años se reformó la legislación de 20 países de la región para incorporar la figura del femicidio/feminicidio en los códigos penales como consecuencia de un proceso promovido por el movimiento feminista latinoamericano. Estas reformas se concretaron a través de distintas modalidades, ya sea con la creación de un delito autónomo (la tendencia mayoritaria) o a través del agravante de la figura del homicidio (la estrategia menos elegida**). (Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, pág. 5)**

Tipificación del Femicidio en Ecuador

Cuando ocurrió el hecho del asesinato de Karina del Pozo dentro del Ecuador aún no se encontraba tipificado la figura del femicidio cabe resaltar que pese a que diferentes organizaciones feministas se encontraban solicitando de manera formal esta figura penal conste en la legislación ecuatoriana.

Con lo antes mencionado, en el 2013, fue presentado ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley para que se pueda sancionar los femicidios este proyecto fue presentado por el primo de la joven asesinada mismo que llevaba por nombre el de Karina del Pozo, ya en el año 2014, es decir unos meses después de que los involucrados sean sentenciados, el entonces Congreso del Ecuador tomo la decisión de aprobar las reformas planteadas al Código Orgánico Integral Penal y así se llevó a cabo la tipificación del femicidio. La figura del femicidio en el Ecuador tiene una sanción de pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Este tema tuvo gran trascendencia debido a que fue estudiado desde el ámbito de genero social y legal gracias a que los medios de comunicación trataron la desaparición y posterior muerte de Karina del Pozo desde un punto de vista con gran relevancia y tintes machistas como por ejemplo que las mujeres son las culpables de que los hombres realicen este tipo de acto por su forma de vestir o hablar es decir atribuían totalmente la culpa a la víctima por otro lado las marchas de todo tipo de movimiento social dio pie a que cada vez este hecho se torne mediático **(Montalvo, Castro, & Gaon, 2014).**

Legalización del femicidio en el Ecuador

Para **García** (2018), el femicidio es la violencia ejercida contra la mujer sin importar la edad, etnia o diferentes aspectos simplemente por el hecho de ser mujer, ello se ha establecido desde épocas muy antiguas ya que siempre dentro de la sociedad se han plasmado ejercicios de poder donde el hombre es quien ha llevado la batuta en cuanto a las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

> Los antecedentes de la violencia contra la mujer en la sociedad ecuatoriana se pueden identificar en sus culturas ancestrales, en las sociedades patriarcales de los incas los hombres tenían dominio sobre sus mujeres a tal punto que podían

> disponer de sus vidas, las "koyas" son una de las primeras formas de feminicidios de las que existen registros históricos, el dominio del hombre fuerte y protector en función del poder que le confiere su sexualidad sobre la mujer débil y sumisa son condicionamientos sociales desde aquella época fueron transmitidos generacionalmente vigentes hasta la actualidad. **(pág. 143)**

Estos antecedentes lo que nos demuestran es que la mujer siempre ha sido vista como un ser débil y sumiso al que los hombres pueden mandar y hacer de ella lo que quiera, este precepto se lo menciona desde un marco cultural debido a que las mujeres si dentro de sus hogares se han criado con un ejemplo donde el padre siempre maltrato a la madre y la menosprecio esta misma niña al convertirse en mujer lo que hará es que si su pareja la maltrata lo vera como algo totalmente normal ya que dentro de su hogar vivió lo mismo y su madre nunca se quejo es así que aparecen los patrones culturales donde las conductas se repiten.

En el Ecuador el femicidio como figura penal y tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal vio la luz en el año 2014 con este avance dentro de las leyes ecuatorianas lo que se buscó, tras el hecho violento del asesinato de la joven modelo Karina del Pozo es generar un tipo penal para el asesinato de mujeres estableciendo específicamente que este hecho penal violento es el que el sujeto activo lo ejecuta en la persona de una mujer por diferentes circunstancias establecidas en el Art 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

El **Código Orgánico Integral Penal** (2014) en su artículo 141, manifiesta:

> La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. **(Art. 141)**

Las circunstancias agravantes del femicidio, cuando se verifica que han concurrido una o más de las siguientes circunstancias, se impondrá el máximo de la pena previsto en el artículo 142 del mismo código antes mencionado.

Estas circunstancias son las siguientes: que la persona procesada por el presunto delito de femicidio haya querido tener o ha tenido una relación de pareja o intima con la víctima, que tengan o hayan mantenido entre la víctima y el victimario relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo , laborales, escolares o alguna relación que abarque la confianza, subordinación o superioridad, otra circunstancia de igual manera importante es que el delito el sujeto activo lo haya cometido en presencia de cualquier familiar de la víctima, por ultimo que el cuerpo de la víctima haya sido expuesto ante la sociedad o arrojado en un lugar que sea considerado como público **(Código Orgánico Integral Penal, 2014).**

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar cómo los medios de comunicación inciden en la independencia judicial.

Objetivos Específicos

- ✓ Analizar los efectos positivos y negativos del uso del poder mediático como estrategia de litigio.
- ✓ Analizar al Principio de Independencia Judicial en las decisiones judiciales.
- ✓ Realizar un análisis crítico de relación entre el uso de medios y el principio de independencia judicial.

CAPITULO II.- METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Recursos institucionales

Para el correcto desarrollo del presente proyecto de investigación y como primera institución desde donde dará inicio la misma. Se la realizara con el apoyo de la prestigiosa y reconocida Universidad Técnica de Ambato, establecimiento educativo al cual pertenece la autora y el tutor encargado del presente proyecto. Ello con la finalidad de que se cumpla con la planificación establecida así también destacando que esta institución cuenta con los recursos útiles para que se desarrolle adecuadamente esta investigación.

Recursos humanos

En la elaboración de la presente investigación intervendrá como autora de este la señorita Adriana Gissela Munive López, con número de cédula de ciudadanía 1805026125, de 33 años de estado civil soltera estudiante que al momento se encuentra legalmente matriculada y cursando el noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Recursos materiales

Los materiales que se han usado dentro del presente trabajo de investigación y cada uno de los gastos efectuados para llevar a cabo el mismo serán detallados a continuación

Tabla 1

Recursos Materiales

	PARTIDAS	MONTO
Movilidad	Transporte interno	$ 50.00
Material de Oficina	Mantenimiento del computador	$ 25.00
	Servicio de Internet	$ 125.00
	Resmas de papel	$ 8.00
	Tinta para la impresora	$ 40.00
Viáticos	Desayunos, almuerzos y refrigerios	$ 180.00
	TOTAL	$428.00

Elaborado por: Gissela Munive (2024).

Recursos financieros

Todos y cada uno de los recursos financieros que conllevarán el presente proyecto de investigación estarán a cargo y serán solventados por la señorita Adriana Gissela Munive López, ello debido a que la misma es la autora de este proyecto de investigación, además de ello cuenta con los mismos.

2.2 Métodos

Tipo De Investigación. - Analítico

Esta investigación también se basó en el método analítico puesto que tratara el tema investigado dentro del marco de un análisis crítico así también analizando como el accionar de las autoridades judiciales ha influido no solo en este caso sino en otros con

similares características sin dejar de lado la influencia de los medios de comunicación en el caso planteado para la investigación que se trata dentro de este perfil.

Método de investigación. - Inductivo – Deductivo

El método deductivo e inductivo será de primordial uso dentro de la investigación puesto que se va a analizar el caso de Karina del Pozo, desde una perspectiva social, mediática y más que nada jurídica sin dejar de lado el análisis crítico de cómo ha influido el actuar de estos entes en el caso y ha dejado una brecha abierta para la crítica y para que se creen perspectivas totalmente diferentes entre los actores que han intervenido dentro del caso.

Enfoque de la Investigación. - Cualitativo

La investigación cualitativa, no tiene enmarcado un repertorio especifico a seguir ya que los investigadores que realizan este tipo de investigación toman diferentes recursos tales como análisis de contenidos, discursos o archivos así que cabe destacar que la investigación cualitativa no forma parte de ninguna disciplina en específico. Ya que todas las practicas aportan conocimiento importante **(Denzin & Lincoln, 2012).**

Fuentes de la investigación: - ***Fuentes primarias y secundarias***

Se van a utilizar dos fuentes mismas que son las primarias y secundarias, puntualizando que las primarias basan su indagación en información fidedigna y hechos recientes así que podríamos decir que esta será información realmente relevante dentro de la investigación y más que nada reales, ello no quiere decir que no pueda existir información anterior o de años atrás es decir tendrán la misma relevancia e importancia, por otro lado las fuentes secundarias brindan información de segunda

mano y en ciertas ocasiones dan información más clara sobre las fuentes primarias es por ello la importancia del uso de las dos fuentes en esta investigación.

Dentro de la presente investigación se abordará la investigación de tipo explicativa, debido a que se realizará un análisis del caso de Karina del Pozo y posterior a ello se pretende determinar la incidencia de los medios de comunicación dentro del mismo y de igual forma se centrará en explicar la problemática vinculante en el Principio de Independencia Judicial, y como esta incide en el ámbito judicial. **(Hernández S. , 2014)**

En el mismo contexto y en la presente investigación se pretende analizar cómo influye la presión mediática en el caso planteado con anterioridad, pero también se observará distintos casos de similares características para con ello lograr vincular el accionar de las autoridades tanto policiales como judiciales y realizar una comparación entre estas y poder obtener una crítica realmente valida en el tema estudiado, sin dejar de lado el análisis de las leyes vigentes en el Ecuador. **(Odar, 2015)**

Dentro del estudio de casos podemos destacar y más que nada puntualizar en que al llevarse a cabo el análisis de un caso en particular este deberá ser un caso realmente relevante y de importancia, estas son características principales para poder escoger el análisis de un caso y de la mano de este una ardua critica del mismo, y de igual manera que contenga temática que cree controversia social y en este aspecto también jurídica. **(Odar, 2016)**

Técnica de Investigación

La observación, será la técnica viable dentro de la investigación, ya que esta se basará en el análisis de sentencias y fallos, así como el uso de investigaciones anteriores, por otro lado, la técnica documental será de vital importancia por lo antes mencionado es decir el análisis de documentos que traten sobre el tema investigado.

Instrumento

La entrevista será el instrumento con el cual se trabaje dentro de la investigación, con la finalidad de recabar información relevante, así como criterios sobre el caso a tratar.

> La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto". Heinemann propone para complementarla, el uso de otro tipo de estímulos, por ejemplo, visuales, para obtener información útil para resolver la pregunta central de la investigación. **(Díaz Bravo, Torruco García, Marínez Hernanández, & Varela Ruiz, 2013)**

Con el uso de esta técnica dentro de la presente investigación es con la que el investigador recabara las perspectivas de los entrevistados, para posteriormente realizar un análisis adecuado de cada respuesta obtenida y asi lograr cumplir con los objetivos planteados dentro de esta investigación.

CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación, se realizaron entrevistas a 6 profesionales del derecho, entre jueces, fiscales y abogados en el libre ejercicio; se les aplico 7 preguntas, con la finalidad de recabar información sobre las perspectivas que estos profesionales tienen conforme al tema planteado en este trabajo de titulación.

Tabla 2

Pregunta 1

Pregunta 1	
¿Conoce usted que es el poder mediático y que influencia este tiene en la sociedad?	
Entrevistado: Dr. Fabián Altamirano Dávila **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Si el poder mediático es como los medios de comunicación ejercen cierto grado de manipulación dentro de la sociedad, de un modo que estos pueden dar una noticia sea esta verdadera o falsa y convertirla en un hecho de conmoción social.
Entrevistado: Dr. Galo Rodríguez **Cargo:** Juez de Garantías Penales	La verdad no estoy muy al tanto de lo que es el poder mediático, pero a breves rasgos podría decir que es como los medios de comunicación dan a conocer una noticia ya sea de una manera mediática o de una forma donde no se dé a conocer de gran magnitud la noticia.
Entrevistado: Ab. David Suarez **Cargo:** Fiscal de género No 3	El poder mediático va de la mano con lo que establece la libertad de expresión destacando que es un concepto muy personal, de ahí que exista el poder mediático en si no lo veo establecido como poder mediático sino como un mecanismo para ejercer que la sociedad este informada a través de los medios de comunicación que estén aptos para dar este tipo de información, para mí que se ha

	mal interpretado y actualmente con las redes sociales lo que se establece como medio de información se lo quiere hacer ver como un mecanismo de presión ante cualquier tipo de causa o de proceso judicial en lo que uno como funcionario se ha podido percibir con el día a día, asi también existe la libertad de expresión y que todas las personas tenemos ese derecho pero de ahí se ha venido ejerciendo este derecho constitucionalmente pero de ahí se ha venido ejerciendo este tipo de actos más que todo por las nuevas tecnologías ya que ahora basta con publicar algo bueno o malo de alguien ya es una verdad y eso esta incorrecto, por eso yo considero que es mal llamado poder mediático porque los medios de comunicación están para informar y dar a conocer algo real.
Entrevistado: Dr. Lenin Haro **Cargo:** Fiscal de soluciones rápidas No 5	Comenzamos indicando que los medios de comunicación juegan un papel preponderante en un estado constitucional de derechos y por ende se consolida como un instrumento para acceder a la información y comunica de todo el que hacer a la información y comunica de todo el quehacer estatal y de la sociedad en general, debemos resaltar que en el ámbito jurídico se ha producido de cierta manera en ciertos casos mediatización de la justicia.
Entrevistado: Dr. Ernesto Álvarez **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio y ex Magistrado de la Corte Provincial de Tungurahua.	Si conozco a cabalidad lo que es el poder mediático, es todo acto que los medios de comunicación ejercen sobre la sociedad, y su influencia es muy grande y casi siempre negativa.
Entrevistado: Dr. Paulo Gordón Constante **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio	Es cuando existe exclusivamente una circunstancia psicológica fuerte de determinado grupo social, grupo político o determinada institución bajo un tipo de presión sobre alguna

	persona en este caso un administrador de justicia o un titular de la acción penal en este caso sería un fiscal y si existe influencia en la sociedad no solo en funcionarios públicos sino en la sociedad ese es el poder mediático. Circunstancias psicológicas de presión emocional que ejerce determinado grupo social sobre determinada persona.

Elaborado por: Gissela Munive, (2024).

Análisis

La primera pregunta tiene como finalidad establecer la influencia que tiene el poder mediático dentro de la sociedad. Mientras que el Doctor Fabian Altamirano juez de garantías penales menciona que los medios de comunicación ejercen cierto grado de manipulación ante la sociedad ya que ellos son los que dan a conocer sobre algún hecho de relevancia o que haya causado conmoción social.

Por otro lado, el Doctor Galo Rodríguez manifiesta que el poder mediático es un canal de comunicación y que de acuerdo con cómo se dé a conocer la noticia esta tomara relevancia o no con lo que coincide el Doctor Ernesto Álvarez ya que el también recalca que el poder mediático no es más que el modo en que los medios de comunicación dan a conocer una noticia.

El Doctor David Suarez Fiscal de Genero recalca que el poder mediático es un mecanismo de comunicación o más bien un canal con el cual las personas tienen acceso a la información y establece que este va de la mano con la libertad de expresión que ahora con el acceso a la tecnología y a las redes sociales principalmente los medios de comunicación lo que hacen es dar una noticia en ciertos casos falsa o no comprobada.

El doctor Lenin Haro fiscal de soluciones rápidas, indica que los medios de comunicación juegan un papel de gran importancia ya que son un instrumento para que la sociedad pueda acceder a la información destacando que en ciertos casos este hecho se ha mediatizado.

Finalmente, el Doctor Paulo Gordon, resalta que al existir una circunstancia de cualquier índole o donde se encuentren inmiscuidas organizaciones sociales, estas ejercen un tipo de presión sobre la resolución de procesos y que definitivamente si existe la presión del poder mediático no solo en la sociedad sino también en los administradores de justicia.

En conclusión, el poder mediático es un ente de comunicación que de cierto modo tiene gran relevancia dentro de la sociedad debido a que actualmente y con los avances tecnológicos de los últimos años, la sociedad busca mantenerse informada de todos los últimos hechos y acontecimientos que surgen día a día.

El poder mediático por medio de los diferentes canales de comunicación tales como televisión, radio o redes sociales ejercen un poder casi siempre negativo dentro de la sociedad desencadenando diferentes reacciones donde la ciudadanía lo que busca es que si dan a conocer una noticia sobre un hecho penal, por ejemplo donde este involucrada como víctima una mujer y el presunto victimario sea un hombre la sociedad con la información que ha llegado hacia ellos pide a gritos justicia, con ello plasma presionar de uno u otro modo a la justicia para que actúe y el culpable sea castigado bajo el manto de la ley.

Es por ello por lo que el poder mediático no es más que un ente de información que es visto como un mecanismo de presión que actúa ante diferentes tipos de causas o procesos judiciales.

Tabla 3

Pregunta 2

Pregunta 2	
¿Conoce usted que comprende el principio de independencia judicial y como se lo define?	

Entrevistado: Dr. Fabián Altamirano Dávila **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Por mandato normativo la independencia judicial se basa en que los jueces los administradores no están sometidos a ningún control salvo jurisdiccional, es decir que nadie debería interferir en las decisiones de los jueces no deberían tener interferencia ni interna ni externa.
Entrevistado: Ab. David Suarez **Cargo:** Fiscal de genero	El principio de independencia judicial está establecido tanto en la Constitución de la Republica del Ecuador como en el Código Orgánico de la función Judicial y habla de los jueces y como estos tienen la potestad jurisdiccional es decir que únicamente los jueces están facultados para juzgar determinados actos y obviamente en las materias respectivas entonces este principio de independencia judicial a lo que está encaminado es a que los jueces deben enmarcarse en la ley o principalmente en la Constitución, tratados y convenios internacionales y en las leyes y reglamentos para las decisiones que ellos tomen en los casos que ellos conozcan es decir los jueces no pueden basarse en ninguna otra forma que no sean las normas aplicables a la materia a las cuales han sido designados de la jurisdicción nace la competencia para determinada materia, y es defendido de acuerdo a la constitución y a la motivación que den los jueces en sus fallos.
Entrevistado: Dr. Lenin Haro **Cargo:** Fiscal de soluciones rápidas	El principio de Independencia Judicial puede ser externo o interno en los cuales los operadores de justicia deben únicamente responder al principio de legalidad y juridicidad.
Entrevistado: Dr. Ernesto Álvarez **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio y ex Magistrado de la Corte Provincial de Tungurahua.	La independencia judicial es una utopía que desgraciadamente no se cumple ni se cumplirá porque existen presiones de toda índole en lo filosófico podríamos decir que el ejecutivo legislativo y judicial son independientes, pero en los últimos gobiernos podemos evidenciar que

	quien ha manejado las funciones ha sido el ejecutivo y eso es el resultante de la improvisación de los jueces fiscales primero sin experiencia sin conocimientos y sin una visión. Pero lo más grave es que son deshonestos.
Entrevistado: Dr. Paulo Gordón Constante **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio	El principio de independencia judicial es y debería ser que un juez resuelva determinada causa luego de ver si efectivamente existen los elementos sobre la materialidad y culpabilidad elementos que deben existir en materia penal, comprende el poder yo determinar que nadie me puede presionar y cuál es la forma de defender el principio de independencia que el juez diga yo resuelvo porque en realidad en el expediente o en el proceso hay méritos para aquello, yo defiendo yo como juez o administrador de justicia yo defiendo eso en un proceso penal en una audiencia preparatoria de juicio transparentemente de forma objetiva indicando los elementos presentados por el señor fiscal no son suficientes por más que exista la presión de más de cien personas y me pidan justicia, si para el juez no existen elementos se tiene que hacer valer lo que se llama el principio de legalidad si no hay delito.

Elaborado por: Gissela Munive (2024).

Análisis

La segunda pregunta se basa en conocer que es el principio de Independencia Judicial y que conlleva el mismo dentro de su ejercicio, por un lado, el Doctor Fabian Altamirano menciona que la independencia judicial basa su ejercicio en que los jueces es decir los administradores de justicia no deberán estar sometidos a ningún otro control que no sea el jurisdiccional. Mientras que el Doctor Galo Rodríguez establece que la independencia judicial quiere decir que los jueces resuelvan las causas de manera independiente sin presión externa.

El señor fiscal David Suarez, por otro lado, brinda una perspectiva más legal empezando por establecer que este principio se encuentra normado tanto en la Constitución de la Republica del Ecuador como en el Código Orgánico de la Función Judicial, donde instaura que los jueces están facultados para juzgar determinados actos en las materias que les competan, el Doctor Lenin Haro es más específico en mencionar que el principio de independencia judicial es externo o interno y solo tiene como finalidad que los operadores de justicia respondan al principio de legalidad y juridicidad.

El Doctor Ernesto Álvarez, dice que para él la independencia judicial es una utopía que en la práctica no llega a cumplirse por diferentes causas resaltando como la más importante que los administradores de justicia están sujetos a diferentes presiones de diferente índole y de la mano de estas presiones este principio no llega a cumplirse a cabalidad. Por último, el ultimo entrevistado el Doctor Paulo Gordon, manifiesta que el principio de independencia judicial debería actuar de una manera determinada donde el juez base sus resoluciones acordes a la realidad estudiada dentro del expediente y no solo por lo que le digan o soliciten.

Como conclusión a esta pregunta el Principio de Independencia Judicial, establece que los jueces actúen de manera independiente sin que exista injerencia de ningún otro ente externo al poder judicial de la mano de la legalidad, es decir el juez que tenga a su cargo cualquier tipo de causa pero principalmente una penal ya que este es el tema de estudio dentro de esta investigación el operador de justicia debe dar su resolución fundamentada en la ley bajo el apego total a las normas vigentes, siempre y cuando exista una debida valoración de los hechos y acontecimientos. Por último, el juez debe hacer uso de la independencia judicial con objetividad y transparencia.

Tabla 4

Pregunta 3

Pregunta 3
¿Considera usted que los medios de comunicación influyen con su poder mediático en el sistema judicial al momento de la toma de decisiones?

Entrevistado: Dr. Fabián Altamirano Dávila **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Influyen de manera muy fuerte y en ocasiones negativas.
Entrevistado: Dr. Galo Rodríguez **Cargo:** Juez de Garantías Penales	En muchos casos si dependiendo del administrador de justicia, porque parece que muchos administradores de justicia por que parece que muchos administradores de justicia tienen miedo a sanciones sociales o sanciones judiciales o más bien de otras entidades por eso es que a veces dictan sentencias que no están de acuerdo acorde a la realidad de los hechos solo por presión de grupos sociales.
Entrevistado: Ab. David Suarez **Cargo:** Fiscal de genero	Yo considero que no influyen, obviamente los jueces realizan sus decisiones o fallos de acuerdo con los recaudos procesales, el poder mediático mal llamado poder lo único que hace es informar y a veces esa información tergiversada o con esa información ya dar culpables o responsables si nos vamos al aspecto penal y la sociedad lo que hace es creer lo que dice el medio de comunicación y si el fallo es contrario a lao que dice el medio de comunicación el juez hizo algo ilegal. entonces yo no creo que ningún juez se deje influenciar del poder mediático si no va de la mano con la información que se obtenga de los recaudos procesales. No puede decir un juez yo voy a sancionar pese que aquí en el expediente no hay elementos de responsabilidad o en una audiencia de juzgamiento no hay pruebas que determinen la responsabilidad de una persona en un delito, pero el poder mediático por cualquier medio de comunicación dice ¨si él fue el autor del delito¨ entonces no creo que el juez diga no acá no hay pruebas, pero la prensa ya dijo que si entonces voy a tomar esto y sancionar.

	Entonces le repito no creo que ningún juez ejerza o o dicte un fallo por presión o el ml llamado poder mediático. Hay un principio tanto doctrinario que establece que es cien veces más beneficiosos liberar a un culpable que sentenciar a un inocente entonces si no hay el convencimiento de lo que se practica en un juicio el juez no puede decir no la prensa dice que si es y sentenciar.
Entrevistado: Dr. Lenin Haro **Cargo:** Fiscal de soluciones rápidas No 5	Al mantener una política de publicidad de casos emblemáticos pueden los mismos ser acogidos por los medios de comunicación a través de sus diferentes canales o medios llegar no solo a la ciudadanía sino influenciar de forma mediática con los administradores de justicia por lo que es necesario que los operadores de justicia actúen sin ninguna presión e influencia mediática.
Entrevistado: Dr. Ernesto Álvarez **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio y ex Magistrado de la Corte Provincial de Tungurahua.	Desde mi punto de vista yo considero fehacientemente que sí que los medios de comunicación influyen muchísimo, por que al ser el principal canal donde la ciudadanía se entera de los hechos crean una valoración ante la sociedad y posterior a ello la ciudadanía se cree con el derecho de o 'pinar e incentivar y pedir justicia es ahí donde los jueces se sienten de una u otra forma presionados a dar resultados.
Entrevistado: Dr. Paulo Gordón Constante **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio	Si, me ha pasado a mí personalmente en varios juicios a nivel nacional en los que eh llevado casos mediáticos, hay mucha presión de medios de comunicación y de grupos feministas y si hay muchísima presión y si hay honradas excepciones de jueces que no se dejan amedrentar por presiones de medios de comunicación, y considero que si hay los medios de comunicación que influyen demasiado hay jueces que si dejan influenciar los que

	principalmente cuidan su puestos, no tienen un criterio de un verdadero administrador de justicia.

Elaborado por: Gissela Munive (2024).

Análisis

La tercera pregunta tiene como finalidad analizar los efectos positivos y negativos del uso del poder mediático como estrategia de litigio puesto que los medios de comunicación son actores permanentes dentro de la sociedad. El Doctor Fabian Altamirano es contundente es establecer que los medios de comunicación influyen de gran manera y de manera negativa en el sistema judicial y en la toma de decisiones. Por otro lado, el Doctor Galo Rodríguez manifiesta que, si en la mayoría de los casos si influye, pero traza una brecha al mencionar que todo dependerá del juez porque en ciertas ocasiones los administradores de justicia al parecer por miedo o por sanciones sociales, imponen penas que no se encuentran acorde a los hechos.

El Doctor David Suarez, tiene una visión completamente diferente dentro de esta pregunta ya que el considera que los medios de comunicación no influyen de ninguna manera en las decisiones judiciales, manifiesta también que el poder mediático es mal llamado de esta forma ya que los medios a lo que se limitan es a informar y hasta cierto modo hacerlo de una manera equivocada pero no a la de influenciar en las decisiones judiciales, ya que según el fiscal entrevistado ningún juez va a dejarse llevar por el mal llamado poder mediático para dar una sentencia sea está a favor o en contra de una o varias personas.

El señor fiscal Doctor Lenin Haro, menciona que al existir una política de publicidad sobre los casos emblemáticos estos llegan a la ciudadanía por medio de los canales oficiales de comunicación a generar influencia mediática dentro de la sociedad por ello es esencial y necesario que los administradores de justica actúen sin ningún tipo de presión. El Doctor Ernesto Álvarez, desde su punto de vista plantea que los medios de comunicación influyen de gran manera ya que al ser el canal por el cual se dan a

conocer los hechos y acontecimientos recientes a la sociedad estos tratan de ejercer cierto grado de desinformación y crear presión a los operadores de justicia.

Para concluir con el análisis de la presente pregunta se contó con el criterio del Doctor Paulo Gordon, quien comparte su experiencia personal desde el libre ejercicio manifestando que él ha tenido una experiencia donde ha quedado evidenciado la presión de los medios de comunicación al igual que de grupos sociales principalmente de feministas, por ello recalca que si existe la presión mediática y que pese a que existen excepciones hay jueces que se dejan influenciar principalmente los que cuidan sus puestos de trabajo y no cuentan con un criterio verdadero de un operador de justicia.

En conclusión, los medios de comunicación si influyen con su poder mediático dentro del sistema judicial, pues tras recabar las diferentes perspectivas tanto de los operadores de justicia, fiscales y abogados en libre ejercicio se estableció que ciertos operadores de justicia dejan que los medios de comunicación se inmiscuyan dentro de sus decisiones, por otro lado también es fundamental mencionar que al hablar de cierta influencia que ejerce el poder mediático en las decisiones judiciales esta hace referencia a que tan grande se vuelve una noticia para luego conllevar a convertirse en mediática.

Tabla 5

Pregunta 4

Pregunta 4	
¿Cree usted que los jueces adoptan sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social?	
Entrevistado: Dr. Fabián Altamirano Dávila **Cargo:** Juez de Garantías Penales	En general en cualquier proceso dado que el tema esta inclinado hacia las mujeres, basta que los medios de comunicación empiecen con una idea sesgada o no y como pretenden que sea resuelto el tema ponen el tipo penal la pena que debería

	imponerse investigan e indagan en cuestiones irrelevantes como los antecedentes del juez y si la resolución no es como esperaban simplemente lanzan toda su capacidad de influenciar en la sociedad en contar del juez o tribunal al que hay sido asignado la causa.
Entrevistado: Dr. Galo Rodríguez **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Creo que si en algunos casos, dependiendo la calidad moral y ética de los juzgadores.
Entrevistado: Ab. David Suarez **Cargo:** Fiscal de genero No	Ningún juez creo que se deje influenciar por lo que diga un medio de comunicación a veces los medios de comunicación ya hasta sentencian, pero de lo que existe dentro de la causa no hay elementos de participación puede existir el elemento o prueba del delito pero no prueba de la participación entonces no el juez no puede dejarse influencia por lo que diga un medio de comunicación, que inclusive recaba impresiones y entrevista a una de las partes y no contrasta con todos los involucrados es lo que dice la victima que por lo general le toman como verdad, pero lo que dice la victima también puede ser mentira.
Entrevistado: Dr. Lenin Haro **Cargo:** Fiscal de soluciones rápidas No	No necesariamente las decisiones de los jueces se adoptan bajo la presión social, por cuanto existen magistrados que cumplen cabalmente sus facultades y obligaciones de administración de justicia de forma imparcial sin apegos, desapegos o influencias o creencias que se pueden presentar en el día a día en la toma de decisiones., recordemos que al juez se le estudia como Operador- Juez Hércules, pues tiene toda la potestad orgánica estructural que se haga cumplir el imperio de la ley.
Entrevistado: Dr. Ernesto Álvarez	No solamente los jueces penales sino de maneja general donde la excepción es la regla en los casos emblemáticos hay presión de todo al no

Cargo: Abogado penalista en libre ejercicio y ex Magistrado de la Corte Provincial de Tungurahua.	haber una verdadera independencia de las funciones es el ejecutivo que maneja todo es por ello que los periodistas presionan en los casos que les conviene de cualquier índole.
Entrevistado: Dr. Paulo Gordón Constante **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio	Muchas de las veces del cien por ciento un ochenta por ciento si, esa es la realidad porque hay mucha presión el juez tiene la gana tiene la voluntad no voluntad de él porque él quiere sino porque encontró en un proceso elementos y es el deseo del juez de sobreseer porque no encontró que hay un delito, cuando hubo un fallo o de pronto fiscalía fallo con la investigación, pero como estamos con determinada presión social que si yo fallo en favor del procesado va a venir la defensoría del pueblo que es un ente que simplemente puede mirar el procedimiento va a venir encima medios de comunicación al igual que las quejas, derechos humanos grupos feministas pero efectivamente hay jueces que si resuelven bajo presión mediática.

Elabora por: Gissela Munive (2024).

Análisis

La cuarta pregunta tiene como finalidad analizar si los jueces toman sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social, desde el punto de vista de los señores jueces de garantías penitenciarias empezando por el criterio del Doctor Fabian Altamirano, quien establece que de manera general dentro de cualquier proceso penal los jueces toman decisiones bajo presión basta con que sea un hecho donde se encuentran involucradas mujeres y los medios de comunicación den inicio a criterios pero de una forma sesgada los medios buscan que el caso sea resuelto de forma inmediata otro aspecto a destacar es el que los medios incluso se creen juez y parte hasta llegar al punto de colocar la figura penal o los años de prisión que deberán imponer al presunto o presuntos sospechosos.

Por otro lado, el Doctor Galo Rodríguez, expresa que, si cree que los jueces toman las decisiones bajo presión social, pero que ello depende de la calidad moral y ética de los operadores de justicia. Una perspectiva similar es la que tiene el Doctor David Suarez ya que manifiesta que no cree que ningún juez se deje influenciar por lo que se diga en un medio de comunicación, por ello es por lo que un juez no puede dejarse influenciar por lo que diga un medio de comunicación, ya que estos medios informativos lo que hacen es recabar información a medias por ejemplo toman versiones de la víctima.

El fiscal de soluciones rápidas Lenin Haro, expresa que no necesariamente es una regla que los jueces actúen bajo determinada presión social ya que hay magistrados que si cumplen a cabalidad sus facultades y obligaciones. El abogado en libre ejercicio Doctor Ernesto Álvarez, con respecto a esta pregunta habla de que no se debe basar solo en la materia penal ya que hay presión de todas partes al no haber una verdadera independencia judicial. Por último, el Doctor Paulo Gordon recalca que muchas de veces el juez tiene total apego a dar cumplimiento a sus obligaciones, pero debe hacerlo siempre con los suficientes elementos de convicción que hayan sido recabados por fiscalía en la etapa procesal pertinente.

En conclusión, a la presente pregunta se establece que los jueces de cierto modo dan sus decisiones por presión mediática mas no que se dejan influenciar en su totalidad por este, por otro lado también se puede instituir que los jueces lo que deben hacer es limitarse al cumplimiento de sus obligaciones con total apego a los elementos de convicción que hayan sido puestos en la mesa por parte de Fiscalía, es por eso que dentro de esta pregunta no se puede determinar en su totalidad si los jueces dictan sus sentencias por presión de los medios de comunicación, grupos sociales o familiares de la víctima o procesado.

Tabla 6

Pregunta 5

Pregunta 5

¿Cree usted que el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial cuando se trata de procesos penales de violencia contra las mujeres?	
Entrevistado: Dr. Fabián Altamirano Dávila **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Si, yo pienso fielmente que los medios de comunicación tienen gran influencia
Entrevistado: Dr. Galo Rodríguez **Cargo:** Juez de Garantías Penales	En todo tipo de procesos pueden influir en la independencia judicial más aun cuando se emiten criterios alarmantes sin conocer de derecho de las leyes y da lugar a la confusión de la sociedad en cuanto a ciertos procesos judiciales.
Entrevistado: Ab. David Suarez **Cargo:** Fiscal de género No	Los medios de comunicación no pueden influir en ningún tipo de delito en ningún tipo de causa por delito más leve que sea el juez no puede decir yo le voy a sentencia pese a que no hay pruebas por que la prensa dice que lo sentencie, o en casos de conmoción social si le voy a declarar la culpabilidad de la persona jueces o tribunal por que la prensa me dice si hay pruebas porque la prensa lo dice en ningún tipo de delito va a dejar influenciar por ello.
Entrevistado: Dr. Lenin Haro **Cargo:** Fiscal de soluciones rápidas No	Pueden existir casos en los que puedan afectar el Principio de Independencia Judicial cuando se trate de procesos penales de violencia contra las mujeres por cuanto los medios de comunicación sin mayor responsabilidad emiten criterios en favor o en contra de las víctimas, a los cuales los operadores de justicia no deberían ceñir sus decisiones ya que dentro de la administración de justicia debe primar la independencia judicial.
Entrevistado: Dr. Ernesto Álvarez **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio y ex Magistrado de la Corte Provincial de Tungurahua.	Un caso muy sonado el de la cantante Sharon hay criterios divididos de los hechos, pero el momento que ingreso la prensa hubo presión

	talvez debió ser otra sentencia y no la que hubo la prensa influye al cien por ciento.
Entrevistado: Dr. Paulo Gordón Constante **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio	Totalmente, el poder mediático de los medios de comunicación si influyen totalmente porque siempre están los grupos feministas y ahora yo que manejo muchos delitos sexuales sabemos y comprendemos que los grupos mediáticos no es que se organizan por ayudar a las mujeres ya que yo me acabo de enterar ya que hubo ofensas hacia mi persona por parte de grupos mediáticos de feministas, me enterado porque se ha hecho ya la investigación correspondiente de que a estos grupos mediáticos hay organizaciones que les ayudan económicamente, porque hay que ser realistas nadie va a apoyar a nadie durante un proceso de uno o dos años, yo en lo personal le apoyaría de pronto a mi familia ha tratar de hacer presión pero constantemente estar en un proceso de una persona ajena a mi es porque hay también interés económico, lamentablemente ha sido asi y si existe la influencia de los medios mediáticos para las circunstancias de decisiones de jueces tratándose principalmente de grupos feministas.

Elaborado por: Gissela Munive (2024).

Análisis

Respecto a la pregunta número cinco, misma que plantea si el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial puntualmente en casos de violencia sobre las mujeres, los jurisconsultos entrevistados dan su punto de vista, dando inicio con el señor juez de garantías penales el Doctor Fabian Altamirano quien es enfático en su respuesta y menciona que piensa fielmente que los medios de comunicación tienen gran influencia dentro de todos los casos.

Por otro lado, el Doctor Galo Rodríguez, menciona que esta influencia aparece en todos los procesos no solo en los que respecta a violencia contra las mujeres, que por ello y por esta influencia incluso se emiten criterios alarmantes por parte de los medios de comunicación sin que estos tengan conocimiento de las leyes y por ello en ocasiones se da lugar a confusiones.

El señor fiscal de genero Doctor David Suarez, ante esta pregunta responde de la siguiente manera: los medios de comunicación no deben influir en ningún tipo de delito sea cual sea este, es enfático es mencionar que el juez no puede decir voy a sentenciar a esta persona sin tener ningún tipo de prueba solo por el simple hecho que la prensa lo diga. De igual manera el fiscal de soluciones rápidas Doctor Lenin Haro menciona que si pueden existir casos en los cuales se pueda ver vulnerado el principio de independencia judicial ya que los medios de comunicación cuando existen casos donde se ven involucradas mujeres estos emiten criterios sin responsabilidad alguna a favor o en contra sin conocimiento previo.

El abogado en libre ejercicio Doctor Ernesto Álvarez, resalta el caso de la conocida cantante de tecno cumbia Sharon estableciendo que existen criterios divididos en torno a los hechos, pero en el momento en que la prensa hizo su aparición existió presión, resaltando que la sentencia debía haber sido otra y que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho como ocurrió dentro de este caso, por ello culmina entablando que la prensa influye al cien por ciento.

Como ultimo entrevistado el Doctor Paulo Gordon abogado en libre ejercicio, puntualiza en que los medios de comunicación influyen totalmente, resaltando la existencia de grupos feministas o cualquier grupo social sin tener interés propio por el caso sino más bien por algún tipo de interés para sus organizaciones.

Tabla 7

Pregunta 6

Pregunta 6	
¿Considera usted que en el proceso penal en el que se discutió el asesinato de Karina del Pozo, existió presión de los medios de comunicación para declarar la culpabilidad de las personas procesadas?	
Entrevistado: Dr. Fabián Altamirano Dávila **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Si, yo pienso fielmente que los medios de comunicación tienen gran influencia
Entrevistado: Dr. Galo Rodríguez **Cargo:** Juez de Garantías Penales	En parte sí, pero en parte también existió la presión de familiares con injerencias que según en algunos organismos sociales utilizaron
Entrevistado: Ab. David Suarez **Cargo:** Fiscal de genero No	Creo que, en el caso, ya que este caso si fue de verdadera conmoción social en la forma en el que le dieron muerte a una mujer. Refiero aquello por cuanto en primera instancia ya hubo un dictamen acusatorio, se dictó llamamiento a juicio luego llegó a tribunal y en ese tribunal evacuando todas las pruebas los tres miembros del tribunal evacuando todas las pruebas tres de los jueces del tribunal acogieron todos los elementos de prueba y dictaron una sentencia condenatoria. No creo que el poder mediático haya incidido mucho en el hecho que se presione a un juez o jueces para que dicten una sentencia condenatoria siempre está enmarcado en el principio de legalidad se toma en consideración cuales son las pruebas presentadas para romper el principio constitucional de inocencia y a su vez dictar una sentencia condenatoria y que se justifique y pruebe el nexo causal de materialidad de la infracción como de la responsabilidad del

	ciudadano o ciudadanos como fue dentro de este proceso fueron varios los sentenciados por el hecho punible.
Entrevistado: Dr. Lenin Haro **Cargo:** Fiscal de soluciones rápidas No	En el proceso penal discutido por el asesinato de Karina del Pozo debemos comenzar indicando que a partir de esta lucha se tipifico el delito del femicidio debemos resaltar que este hecho penal fue concebido en otros países, como es el caso de México donde se conoce al asesinato a una mujer como ¨feminicidio¨. En tal sentido se debe destacar que efectivamente en su momento hubo una gran presión de los medios de comunicación, para que el caso sea resuelto en contra de los investigados y procesados sin embargo se debe resaltar que el tribunal pudo haber sentenciado con prueba o no, incluso que hubo prueba testimonial fehaciente que determinaría la pena en este injusto penal que ha sido sentenciado**.**
Entrevistado: Dr. Ernesto Álvarez **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio y ex Magistrado de la Corte Provincial de Tungurahua.	La decencia debería ser la norma general de una u otra forma llega la presión debido a que los jueces muchas veces se dejan influenciar. Ejemplo matan a una persona publica o con palancas o de una u otra manera conocida los medios de comunicación hacen un circo de ello, pero muere una mujer humilde la matan en circunstancias parecidas muere y ahí termina todo porque no se vuelve mediático el caso no es de interés para nadie.
Entrevistado: Dr. Paulo Gordón Constante **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio.	Si, nosotros recordamos cuando pasaron los hechos donde perdió la vida la señorita modelo Karina del Pozo, tomando como referencia al canal Teleamazonas existió un bombardeo de información mal intencionada con respecto a su desaparición y claro luego de su muerte, este

	medio de comunicación a cada momento ejercía presión. En este caso se podría determinar que efectivamente existió presión.

Elabora por: Gissela Munive (2024).

Análisis

Respecto a la pregunta número cinco, misma que plantea si el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial puntualmente en casos de violencia sobre las mujeres, los jurisconsultos entrevistados dan su punto de vista, dando inicio con el señor juez de garantías penales el Doctor Fabian Altamirano quien es enfático en su respuesta y menciona que piensa fielmente que los medios de comunicación tienen gran influencia dentro de todos los casos.

Por otro lado, el Doctor Galo Rodríguez, menciona que esta influencia aparece en todos los procesos no solo en los que respecta a violencia contra las mujeres, que por ello y por esta influencia incluso se emiten criterios alarmantes por parte de los medios de comunicación sin que estos tengan conocimiento de las leyes y por ello en ocasiones se da lugar a confusiones.

El señor fiscal de genero Doctor David Suarez, ante esta pregunta responde de la siguiente manera: los medios de comunicación no deben influir en ningún tipo de delito sea cual sea este, es enfático es mencionar que el juez no puede decir voy a sentenciar a esta persona sin tener ningún tipo de prueba solo por el simple hecho que la prensa lo diga. De igual manera el fiscal de soluciones rápidas Doctor Lenin Haro menciona que si pueden existir casos en los cuales se pueda ver vulnerado el principio de independencia judicial ya que los medios de comunicación cuando existen casos donde se ven involucradas mujeres estos emiten criterios sin responsabilidad alguna a favor o en contra sin conocimiento previo.

El abogado en libre ejercicio Doctor Ernesto Álvarez, resalta el caso de la conocida cantante de tecno cumbia Sharon estableciendo que existen criterios divididos en torno a los hechos, pero en el momento en que la prensa hizo su aparición existió presión, resaltando que la sentencia debía haber sido otra y que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho como ocurrió dentro de este caso, por ello culmina entablando que la prensa influye al cien por ciento.

Como ultimo entrevistado el Doctor Paulo Gordon abogado en libre ejercicio, puntualiza en que los medios de comunicación influyen totalmente, resaltando la existencia de grupos feministas o cualquier grupo social sin tener interés propio por el caso sino más bien por algún tipo de interés para sus organizaciones.

Tabla 8

Pregunta 7

Pregunta 7	
¿Considera usted que, en el caso anterior de Karina del Pozo, el principio de independencia judicial fue observado integralmente o en su defecto vulnerado?	
Entrevistado: Dr. Fabián Altamirano Dávila **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Fue vulnerado porque los jueces no resolvieron con independencia sino resolvieron por presión social, y dado que el tema se volvió no solo mediático sino político inmediatamente estaba sobre los jueces un velo de riesgos van a ser separados eso afecta la resolución en el fondo mientras no existen certezas además que el tema no trataba.
Entrevistado: Dr. Galo Rodríguez **Cargo:** Juez de Garantías Penales	Desde mi punto de vista considero que el Principio de Independencia Judicial si fue vulnerado ya que no solo hubo presión mediática por parte de medios de comunicación sino

	también por parte de organizaciones sociales y políticas.
Entrevistado: Ab. David Suarez **Cargo:** Fiscal de genero	En la jurisdicción hay decisiones de primer nivel segunda instancia y casación, de las tres instancias dos instancias y la impugnación todos han ratificado la sentencia eso quiere decir que no existe la violación del principio de independencia judicial en cuanto se ha garantizado que los jueces cumpliendo esa garantía o este principio dictaron una sentencia debidamente motivada y no fue observada por los superiores a cargo de cada una de las instancias.
Entrevistado: Dr. Lenin Haro **Cargo:** Fiscal de soluciones rápidas No	Considero que este principio no fue observado integralmente por cuanto incluso no solo los medios de comunicación sino también por personas que ostentan un cargo pudieron haber atentado este principio, que al igual que en la prosecución penal el titular de la acción pública puede ser afectado por la mediatización de estos casos emblemáticos, verbigracia se conoce el caso de la famosa cantante ecuatoriana ¨Sharon¨ en el que por decisiones tomadas en torno a la mediatización de la justicia han conllevado a sentar sentencias sobre el tema.
Entrevistado: Dr. Ernesto Álvarez **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio y ex Magistrado de la Corte Provincial de Tungurahua.	No fue observado ni respetado desde mi punto de vista porque los jueces se dejaron influenciar de gran manera y en el afán de querer sentenciar rápido a los presuntos responsables violentaron muchos principios hasta el de legalidad.
Entrevistado: Dr. Paulo Gordón Constante **Cargo:** Abogado penalista en libre ejercicio	No fue observado integralmente ya que los medios de comunicación empezaron a interferir si bien es cierto no pueden entrar a los juzgados o a las oficinas de los jueces y solicitar resuelva cierto caso, pero si por medio de los medios de

	comunicación llegar a la psiquis de las personas en general a la población y esa psiquis implica que comiencen las denuncias, influye totalmente los medios de comunicación, ya que vulnera el principio de independencia porque no se les permite tranquilamente a los señores jueces que resuelvan conforme a derecho porque si existen cierta cantidad de personas gritando afuera del juzgado aunque digan no eso a mí me tiene sin cuidado no es eso la realidad es otra y es asi que tenemos todos los días a Teleamazonas o Ecuavisa que cuidado señor juez cuidado le suelte y en el momento que el juez resuelve soltándoles jurídicamente hablando porque no hay elementos el juez debe ser investigado eso no es correcto por más caso emblemático que sea si no existen los suficientes elementos el juez tiene que soltarlos.

Elaborado por: Gissela Munive (2024).

Análisis

En esta última pregunta lo que se busca es determinar si dentro del caso mediático de Karina del Pozo el Principio de Independencia Judicial fue observado integralmente o este fue vulnerado, el primer jurista entrevistado el señor Juez de Garantías Penales Doctor Fabian Altamirano, es puntual es mencionar que este principio si fue vulnerado debido a que los jueces no resolvieron con independencia judicial, más bien lo hicieron por presión social ya que el caso se volvió realmente mediático y político por tal motivo hubo diversas irregularidades desde el principio.

Por otro lado, el Doctor Galo Rodríguez también Juez de Garantías Penales, establece que este principio si fue vulnerado por presión no solo de medios de comunicación sino también por parte de organizaciones políticas y sociales que estuvieron ejerciendo presión dentro del caso.

Los dos fiscales entrevistados también dieron su valioso punto de vista, comenzando por el Doctor David Suarez, da inicio a su respuesta estableciendo que dentro de la jurisdicción hay instancias a donde se puede acudir y que dentro de este caso los sentenciados efectivamente lo hicieron y que desde su punto de vista dentro de todas las instancias a las que presentaron su inconformidad la sentencia inicial fue ratificada, es por ello que el señor fiscal llega a la conclusión que no existió violación del principio de independencia judicial ya que se ha garantizado la justicia para los sentenciados.

Dentro de la última pregunta y posterior al haber entrevistado profesionales del derecho desde diferentes perspectivas es decir se contó con el análisis de Jueces de Garantías Penales, Fiscales y por último abogados en el libre ejercicio, y se llegó a la conclusión que dentro del caso denominado como mediático del asesinato de la modelo Karina del Pozo, el Principio de Independencia Judicial no fue observado en su totalidad.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Se puede concluir que efectivamente los medios de comunicación inciden de gran manera en el correcto desenvolvimiento del principio de independencia judicial, considerando que los jueces de los juzgados de la República del Ecuador deben sujetarse al cumplimiento de la ley en primer lugar los administradores de justicia deben asumir su rol enmarcados en la ley y los principios establecidos para su correcta aplicación. Posterior al haber realizado un arduo trabajo de investigación para poder recabar diferentes puntos de vista sobre el tema investigado, con las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio se establece que los medios de comunicación tienen influencia en los operadores de justicia puesto que al momento de la toma de decisiones este principio debe ser observado y respetado de manera integral para la toma de decisiones.

El poder mediático como estrategia de litigio, es una herramienta que tiene muchas desventajas tales como que dentro de los procesos penales ha quedado evidenciado que juegan un papel de desinformar a la ciudadanía con información errónea o desatinada, en ocasiones poniendo a la ciudadanía en contra de los operadores de justicia empezando por ese lado el poder mediático juega un papel de enemigo ante la estrategia de litigio. Por otro lado, es menester mencionar que como ventaja del poder mediático relacionado a la estrategia de litigio se puede resaltar que esta beneficia en un modo poco especifico e indeterminado, ya que son algunos los casos mediáticos o que se han hecho conocidos por la conmoción social que ha causado en el país que se han visto un poco beneficiados por este tipo de estrategia de litigio.

Se concluye que el Principio de Independencia Judicial, es el que opera en todas las decisiones de los jueces, estableciendo que deben actuar estrictamente bajo la ley asi como apegados a la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales. Una vez dicho esto dentro del presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión

que el Principio de Independencia Judicial dentro de las decisiones judiciales no siempre se cumplen a cabalidad ya que dentro del análisis del caso Karina del Pozo existieron diversos factores que dejaron en claro que los jueces en este hecho puntual actuaron bajo presión de los medios de comunicación, grupos feministas y de la sociedad en general que clamaba por justicia. Se observo que los jueces no respondieron al principio de legalidad y juridicidad en consecuencia el principio de independencia judicial fue vulnerado.

Una vez analizada la sentencia del caso mediático de la desaparición y posterior muerte de Karina del Pozo, se llegó a la conclusión que la relación entre el uso de medios y el principio de independencia judicial no funcionan de la mejor manera pues los medios de comunicación influyen casi siempre de manera negativa y en lugar de aportar dentro de la justicia lo que hacen es entorpecer el accionar de los operadores de justicia en general, por ello se establece que la dupla entre el uso de medios y el principio de independencia judicial no funciona., ya que es primordial que exista un balance correcto entre la relación entre los medios de comunicación y la justicia sin prejuicio de que los medios interferían en las actuaciones judiciales creando un ambiente de incertidumbre o desinformación a la sociedad al igual que incredulidad.

Recomendaciones

Se recomienda que los operadores de justicia específicamente los jueces actúen totalmente apegados a la ley, pues de las decisiones que estos tomen dependerá el correcto actuar de la ley en todo tipo de procesos y más aún en los casos penales ya que aquí se encuentra en juego la libertad e inclusive la vida de una persona.

Se advierte al poder judicial que, al hacer uso del poder mediático como estrategia de litigio, se expone a diversas problemáticas tales como que los medios de comunicación se involucren demasiado y por ello las noticias no sean del todo verdad, es más lo que se esperaría es que en lugar de aportar desde la palestra publica con información verídica lo hagan creando polémica en relación con el desenvolvimiento judicial.

Se recomienda a los jueces que actúen bajo el principio de independencia judicial, cumpliendo a cabalidad con la ley, respetando todos y cada uno de los principios Constitucionales. Para que las decisiones que se tomen sean basadas conforme a los hechos y elementos de convicción recabados dentro de la investigación previa, ya que de no hacerlo el poder judicial estará sujeto a sanciones e incluso nulidades dentro de procesos.

Por último, se recomienda que se tome en cuenta a los medios de comunicación dentro de los casos emblemáticos acaecidos en el país, es decir que se les informe sobre los casos de interés social pero solo sobre los aspectos importantes del mismo, logrando de este modo evitar que exista desinformación.

Bibliografía

Aldaz, C. (2020). El delito de asesinato y la ejecucion de la Reparacion integral de la victima. *Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*. Universidad Tecnica de Ambato, Ambato. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31853

Arellano, J., & Mendivil, C. (2020). Teoria del delito y teoria del caso. (U. E. Sonora, Ed.) *Académica sin Frontera*, 13. Obtenido de https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/317

Asamblea Nacional. (2008). *La Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito: Registro Oficial Suplemento 544.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

Bucheli, J., & Cornejo, J. (2022). LA PRUEBA INDICIARIA COMO MECANISMO DE DEFENSA, DE NECESARIA INCORPORACIÓN AL COIP. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES*, 4.

Chavero, P. (2020). De la disputa a la colaboración mediático-política en Ecuador. Análisis comparado de los frames mediáticos en las protestas de 2015 y 2019. *Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*, 35-49.

Denzin, N., & Lincoln, Y. (2012). Manual de investigación cualitativa. *El campo de la investigación cualitativa*, 10. Obtenido de https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/denzin__cap_i__introduccion_general_el_campo_de_la_investigacion_cualitativa_.pdf

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Marínez Hernanández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 162-167. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es

Feinmann, J. (2013). *Filosofia politica del poder mediatico.* Buenos Aires: Planeta S.A.I.C. Obtenido de https://juancarloslemusstave.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/07/filosofia-politica-del-poder-mediatico-jose-pablo-feinmann.pdf

Gallardo, Y. (2014). ¿Qué es la independencia judicial? *Perspectiva Jurídica*, 62.

García, V. (2018). Evolucion del femicidio en el Ecuador. *San Gregorio*, 140-147. Obtenido de

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072018000100140&lng=es&tlng=es.

Guerrero, R. (2022). La connotacion politica e ideologica del discurso del filme ciudadano kane en relacion con el poder mediatico. *Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Licenciado en Comunicacion.* Universidad Tecnica de Ambato, Ambato. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/36350

Guzman, C. (2023). El femicidio en el Ecuador: Caso Belén Bernal. *rabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado.* Universidad Tecnica de Ambato, Ambato. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/39818

Hernández, M. (2011). La formación y valoración de la prueba testimonial en el proceso canónico de nulidad matrimonial. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 592. doi:https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100016

Hernández, S. (2014). *Metodologia de la Investigación.* México: INTERAMERICANA EDITORES.

Jadán Heredia, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Jadán, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lazarte, U. y. (2018). El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana . *Memoria Academica* , 12.

Linares, S. (2004). La independenciajudicial: conceptualizacióny medición. *Politica y gobierno*, 73-126.

Loaiza, Y. (05 de noviembre de 2022). *INFOBAE*. Obtenido de El brutal asesinato de la modelo Karina del Pozo, el crimen que impulsó la tipificación del femicidio en Ecuador: https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/11/05/el-brutal-asesinato-de-la-modelo-karina-del-pozo-el-crimen-que-impulso-la-tipificacion-del-femicidio-en-ecuador/#:~:text=Con%20tan%20solo%2020%20a%C3%B1os,la%20normativa%20penal%20del%20Ecuador

Lopez, B. (2021). El poder mediatico y su influencia en la administracion de justicia. *Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de abogado de los juzgados tribunales de la República del Ecuador.* Universidad Tecnica Ambato, Ambato. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/32956

López, M., & García, J. (2017). Desde lo mediático a lo real. Criminología mediática: la verdad de los medios a la audiencia; Estudio en Ecuador caso Karina Del Pozo. *Razón y palabra*, 210-230.

López, Y. (2015). ¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador? *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 28.

Matheus, C. (2002). Sobre la función y objeto de la prueba. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 323-338. Obtenido de Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974[1].pdf

Montalvo, E., Castro, R., & Gaon, P. (2014). El caso Karina del Pozo. *Textos y contextos*, 58-67.

Nacional, A. (2019). Ley Organica de Comunicacion. *Registro Oficial Suplemento*. Quito.

Odar, R. M. (2015). EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derecho y Cambio Social*, 12-13.

Odar, R. M. (2016). Tipologia de las Investigaciones Juridicas. *Derecho y Cambio* , 17-18.

Pérez Alarcón, C. (2022). ¿Es necesario el testigo de acreditación para la prueba documental en el proceso penal colombiano? *Vniversitas*, 10. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/825/82570824018/82570824018.pdf

Pineda, E. (2019). Femicidio y Femminicidio en America Latina de 2010 a 2016: Avances y desafios para 15 paises de la region. *Iberoamérica Social*, 184-206. Obtenido de file:///C:/Users/ASUS/Desktop/TESIS/pdfs%20tesis/FEMINICIDIO%20Y%20FEMINICIDIO%20EN%20AM%C3%89RICA%20LATINA%20DE%202016%20A%202016.pdf

Price, V. (2002). Opinion Pública. Mexico. *Prospectiva Estrategica* .

Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina. (2021). Resumen Ejecutivo: Femicidios/feminicidios en América Latina: de las leyes a la transformación social. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD*.

Pullaguari, K., & Hernando, Á. (2019). Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa. *Revista humanidades*. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/4980/498062141014/498062141014.pdf

Rincón, O. (2018). El poder mediatico sobre el poder. *Nueva Sociedad*. Obtenido de https://nuso.org/articulo/el-poder-mediatico-sobre-el-poder/

Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Universidad Internacional de la Rioja. (15 de mayo de 2024). *Unir*. Obtenido de ¿Qué son las pruebas periciales?: https://www.unir.net/derecho/revista/pruebas-periciales/?utm_medium=rrss&utm_source=link_copy&utm_campaign=np-org-share_rrss_link_copy_unireu_x_x_x_noticia_x_noticia_x

Vera, A. (2020). La practica procesal constitucional y la tutela judicial efectiva en Tungurahua. *Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional*. Universidad Tecnica de Ambato, Ambato. Obtenido de https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31924

Yépez, N. G. (2019). La Incidencia de los Medios de Comunicacion en la Presuncion de Inocencial. *CAP Juridica Central*, 15.

Zúñiga, L., & González, Á. (2014). *SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD.* Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: "EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"

ENTREVISTADOR: ADRIANA GISSELA MUNIVE LÓPEZ

DIRIGIDO A:

CARGO:

¿Conoce usted que es el poder mediático y que influencia este tiene en la sociedad?

¿Conoce usted que comprende el principio de independencia judicial y como se lo defiende?

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen con su poder mediático en el sistema judicial al momento de la toma de decisiones?

¿Cree usted que los jueces adoptan sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social?

¿Cree usted que el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial cuando se trata de procesos penales de violencia contra las mujeres?

¿Considera usted que en el proceso penal en el que se discutió el asesinato de Karina del Pozo, existió presión de los medios de comunicación para declarar la culpabilidad de las personas procesadas?

¿Considera usted que, en el caso anterior de Karina del Pozo, el principio de independencia judicial fue observado integralmente o en su defecto vulnerado?

Firma del profesional entrevistado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: "EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"

ENTREVISTADOR: ADRIANA GISSELA MUNIVE LÓPEZ

DIRIGIDO A:

CARGO:

¿Conoce usted que es el poder mediático y que influencia este tiene en la sociedad?

¿Conoce usted que comprende el principio de independencia judicial y como se lo defiende?

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen con su poder mediático en el sistema judicial al momento de la toma de decisiones?

¿Cree usted que los jueces adoptan sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social?

¿Cree usted que el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial cuando se trata de procesos penales de violencia contra las mujeres?

¿Considera usted que en el proceso penal en el que se discutió el asesinato de Karina del Pozo, existió presión de los medios de comunicación para declarar la culpabilidad de las personas procesadas?

¿Considera usted que, en el caso anterior de Karina del Pozo, el principio de independencia judicial fue observado integralmente o en su defecto vulnerado?

Firma del profesional entrevistado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: "EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"

ENTREVISTADOR: ADRIANA GISSELA MUNIVE LÓPEZ

DIRIGIDO A: DR. FABIAN ALTAMIRANO DAVILA

CARGO: JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

¿Conoce usted que es el poder mediático y que influencia este tiene en la sociedad?

¿Conoce usted que comprende el principio de independencia judicial y como se lo defiende?

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen con su poder mediático en el sistema judicial al momento de la toma de decisiones?

¿Cree usted que los jueces adoptan sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social?

¿Cree usted que el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial cuando se trata de procesos penales de violencia contra las mujeres?

¿Considera usted que en el proceso penal en el que se discutió el asesinato de Karina del Pozo, existió presión de los medios de comunicación para declarar la culpabilidad de las personas procesadas?

¿Considera usted que, en el caso anterior de Karina del Pozo, el principio de independencia judicial fue observado integralmente o en su defecto vulnerado?



Firma del profesional entrevistado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: "EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"

ENTREVISTADOR: ADRIANA GISSELA MUNIVE LÓPEZ

DIRIGIDO A:

CARGO:

¿Conoce usted que es el poder mediático y que influencia este tiene en la sociedad?

¿Conoce usted que comprende el principio de independencia judicial y como se lo defiende?

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen con su poder mediático en el sistema judicial al momento de la toma de decisiones?

¿Cree usted que los jueces adoptan sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social?

¿Cree usted que el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial cuando se trata de procesos penales de violencia contra las mujeres?

¿Considera usted que en el proceso penal en el que se discutió el asesinato de Karina del Pozo, existió presión de los medios de comunicación para declarar la culpabilidad de las personas procesadas?

¿Considera usted que, en el caso anterior de Karina del Pozo, el principio de independencia judicial fue observado integralmente o en su defecto vulnerado?

Firma del profesional entrevistado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: "EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"

ENTREVISTADOR: ADRIANA GISSELA MUNIVE LÓPEZ

DIRIGIDO A:

CARGO:

¿Conoce usted que es el poder mediático y que influencia este tiene en la sociedad?

¿Conoce usted que comprende el principio de independencia judicial y como se lo defiende?

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen con su poder mediático en el sistema judicial al momento de la toma de decisiones?

¿Cree usted que los jueces adoptan sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social?

¿Cree usted que el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial cuando se trata de procesos penales de violencia contra las mujeres?

¿Considera usted que en el proceso penal en el que se discutió el asesinato de Karina del Pozo, existió presión de los medios de comunicación para declarar la culpabilidad de las personas procesadas?

¿Considera usted que, en el caso anterior de Karina del Pozo, el principio de independencia judicial fue observado integralmente o en su defecto vulnerado?



Firma del profesional entrevistado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

TEMA: "EL PODER MEDIATICO Y EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL CASO KARINA DEL POZO"

ENTREVISTADOR: ADRIANA GISSELA MUNIVE LÓPEZ

DIRIGIDO A:

CARGO:

¿Conoce usted que es el poder mediático y que influencia este tiene en la sociedad?

¿Conoce usted que comprende el principio de independencia judicial y como se lo defiende?

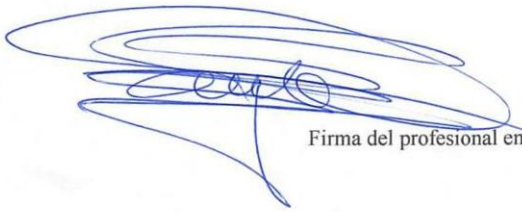
¿Considera usted que los medios de comunicación influyen con su poder mediático en el sistema judicial al momento de la toma de decisiones?

¿Cree usted que los jueces adoptan sus decisiones en procesos penales emblemáticos por presión social?

¿Cree usted que el poder mediático de los medios de comunicación afecta al principio de independencia judicial cuando se trata de procesos penales de violencia contra las mujeres?

¿Considera usted que en el proceso penal en el que se discutió el asesinato de Karina del Pozo, existió presión de los medios de comunicación para declarar la culpabilidad de las personas procesadas?

¿Considera usted que, en el caso anterior de Karina del Pozo, el principio de independencia judicial fue observado integralmente o en su defecto vulnerado?



Firma del profesional entrevistado





